

e-ko

DIVULGANDO



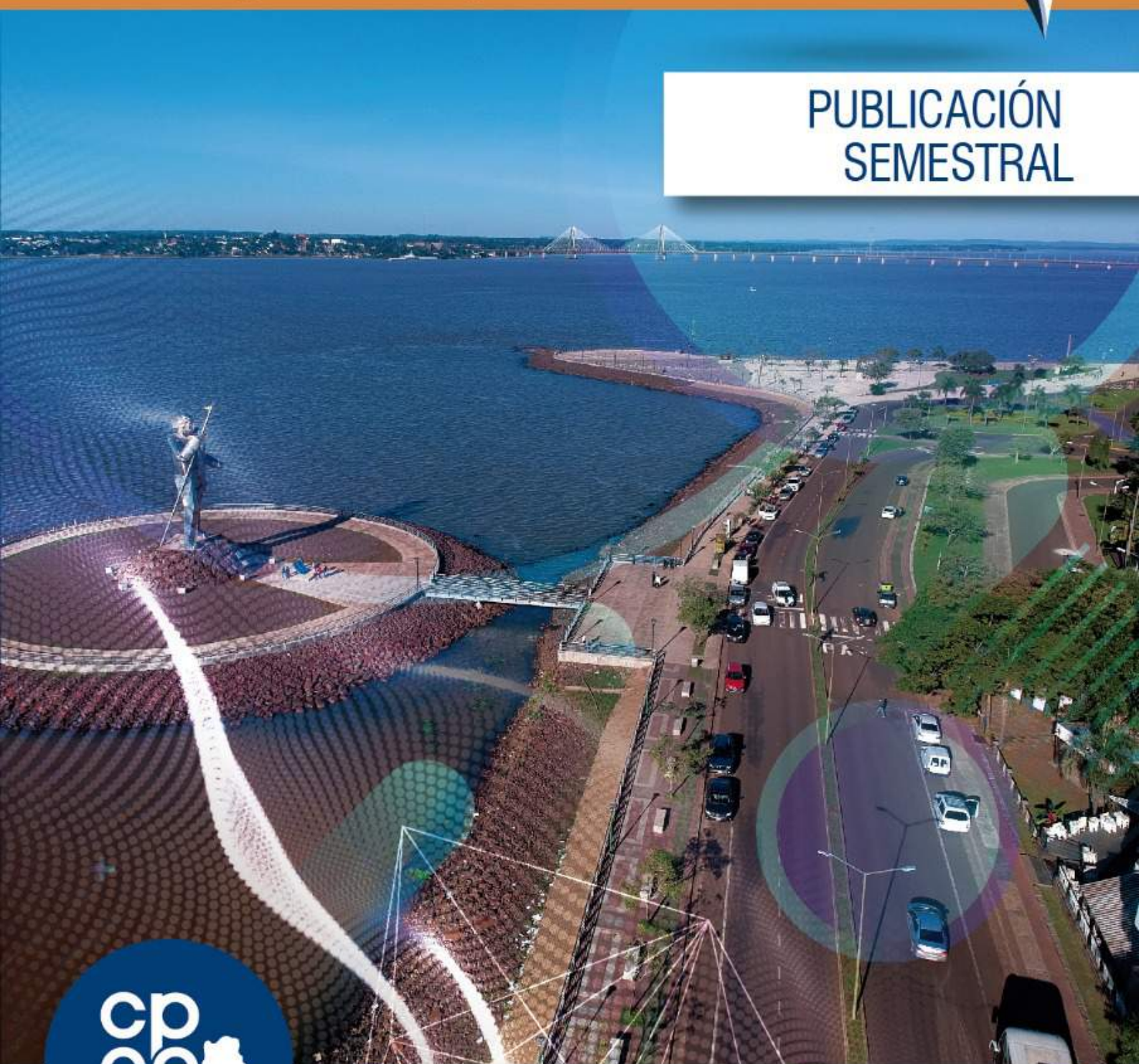
REVISTA DIGITAL

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE MISIONES

Volumen 01 // Número 004 // Año 03

ISSN 2591-586X

PUBLICACIÓN SEMESTRAL



E-KO-DIVULGANDO@CPCEMNES.ORG.AR

INDICE

Editorial	Pág. 2 - 3
EL COOPERATIVISMO. Historia, Evolución y Rol Actual	Pág. 4 - 13
ASUNTOS CONTABLES EN ASUNTOS JURIDICOS. 4ta Parte. Indagando conceptos de naturaleza jurídica, en pericias contables	Pág. 14 - 21
INFORMES CONTABLES DE FIDEICOMISOS. Una mirada de su utilidad en el contexto local actual	Pág. 22 - 31
CUESTIONES RECAUDATORIAS DE LAS ENTIDADES GREMIALES FRENTE A LA JORNADA REDUCIDA DE LOS TRABAJADORES.	Pág. 32 - 37
CREO EN EL AJUSTE POR INFLACIÓN	Pág. 38 - 48
IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECIPROCAS (SGR) COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA LAS PYMES	Pág. 49 - 57
EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, UNA PROPUESTA PARA SU LECTURA	Pág. 58 - 73

FORTALECIENDO LA DIVULGACIÓN PROFESIONAL

Estimados colegas, configurándose un nuevo período de trabajo en pos de la jerarquización de nuestra profesión, desde la Comisión de Educación del C.P.C.E. Misiones, se informa la elección de nuevos referentes institucionales a partir del Ciclo 2019: Cr. Gastón Deivid Leandro Armelini (Delegado); Cra. Rosy Claudia Santiago (Subdelegada); y Cra. María del Carmen Unternahrer (Secretaria).

Continuamos con el mismo entusiasmo y entrega de la gestión anterior, cuyo fruto se expresa en la edición de este importante medio de divulgación para los profesionales en ciencias económicas de la región; destacando desde ya la invaluable labor de la Cra. Griselda A. Gabalachis y el Cr. Jorge C. Cáceres, como integrantes del Equipo Asesor de la revista digital.

Asimismo, agradecemos a los miembros del Comité Evaluador, a saber, representantes del Consejo Directivo y de las demás Comisiones Asesoras de nuestro C.P.C.E. Misiones, así como también colegas especialistas en los distintos campos de actuación profesional; todos ellos poniendo en valor la edición de cada número de la E-Ko Divulgando con su trabajo voluntario.

La presente publicación se compone de seis (6) artículos que nos acercan colegas a partir del producido de su actuación en el ámbito de la educación, así como también y su ejercicio profesional cotidiano.

Comenzamos con el artículo de las colegas **Marina G. Laverán, Lili M. Bley y M. Soledad Ricatti**, abordando el **Cooperativismo: Historia, evolución y rol actual** como entidades que contribuyen al sector productivo de la economía, reconociendo las

particularidades de su marco legal y técnico en nuestro país.

Luego, los colegas **Diego R. Villamayor y Mariana Villamayor Nercolini** comparten la 4ta. parte del artículo **Asuntos Contables en Asuntos Jurídicos**; en esta oportunidad **indagando conceptos de naturaleza jurídica, en pericias contables** e ilustrando a nuestra profesión sobre el vocabulario judicial específico, con el objeto de contribuir a una administración de justicia más eficiente y una interrelación armónica entre los profesionales de las ciencias económicas y los del derecho.

El trabajo **Informes Contables de Fideicomisos: Una mirada de su utilidad en el contexto local actual** es una producción del Proyecto de Investigación homónimo desarrollado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNaM bajo la dirección de la Mg. **Griselda A. Gabalachis** y un equipo de docentes-investigadores conformado por los colegas **Adolfo A. Alegre, Mariela C. Mazur, Jorge C. Cáceres, Ema C. Lenguaza, Cristina A. Gómez de Oliveira; Fernando A. Rojas y Rodolfo E. Sobrero**. En el mismo, realizan un diagnóstico situacional de la información que los fideicomisos exponen en los informes contables presentados ante el C.P.C.E. Misiones.

Los colegas **Diego R. Villamayor y Juan Carlos Méndez** también exponen **cuestiones recaudatorias de las entidades gremiales frente a la jornada reducida de los trabajadores**, valiosa herramienta para los profesionales que deban asesorar ante ciertas interpretaciones y requisitorias de entidades gremiales, sin violentar las relaciones de derecho.

Seguidamente, el Cr. **Mariano L. Amable** afirma **“Creo en el Ajuste por Inflación”**; artículo que invita a reflexionar sobre el

ajuste integral por inflación como respuesta adecuada de la profesión ante las crisis que afronta nuestro país y la consecuente pérdida del poder adquisitivo de la moneda, escenario que recurrentemente atenta contra el atributo de aproximación a la realidad de la información contenida en los Estados Contables.

Asimismo el Lic. **Lucas G. Solís** nos comenta respecto de la **importancia de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) como alternativa de financiamiento para las PyMEs**, pudiendo ir en busca de fondos que financien su capital de trabajo o proyectos de inversión en condiciones más convenientes mediante este mecanismo de contragarantías de socios protectores, frente a las limitaciones que presenta hacerlo en solitario.

Finalmente, los **Cdres Daniel García y Julieta De Girolami**, nos acercan un trabajo de su autoría premiado en las XXXIII Jornadas Universitarias de Contabilidad, donde nos brindan **una propuesta de lectura y análisis del Estado de Flujo de Efectivo**.

Esperamos que los trabajos publicados en este número sean de provecho para la matrícula local y demás público interesado; alentando desde ya su potencial labor como autores, evaluadores y difusores de este proyecto institucional.

Cr. Gastón Deivid Leandro Armelini
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
C.P.C.E. MISIONES

EL COOPERATIVISMO. Historia, Evolución y Rol Actual¹

LAVERÁN Marina Guadalupe

Contadora Pública

Magister en Administración Estratégica de Negocios

MP 970 CPCEM

Correo electrónico: marinalaveran@yahoo.com.ar



BLEY, Lili María

Contadora Pública

MP 1782 CPCEM

lilibley@yahoo.com.ar



RICATTI, María Soledad

Contadora Pública

MP 2306 CPCEM

solricatti@yahoo.com.ar



¹ Trabajo presentado, seleccionado, publicado y expuesto en las II Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales realizadas los días 24, y 25 de agosto de 2017 en Resistencia - Chaco. Organizadas por la F.A.C.P.C.E. y desarrolladas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chaco.

RESUMEN

Fue fundamental el cooperativismo en el mundo y en Argentina por la importancia del sector en la producción de bienes, servicios y su contribución a la economía. Su propósito es la ayuda mutua entre sus asociados. Varios autores sostienen que su impulso y difusión en Argentina fue por inmigrantes alcanzando a todas las ramas de actividades. La distribución de excedentes entre el socio y la cooperativa es en proporción a los servicios recibidos y no por la tenencia accionaria. El marco regulatorio de las cooperativas, la ACI dicta normas de carácter general cada país legisla su constitución, funcionamiento, distribución de excedentes, tributos, etc. En Argentina posee ley propia-la Ley N° 20.337. La emisión de normas contables para cooperativas y mutuales es competencia del INAES que aceptó las Resoluciones Técnicas de la FACPCE. Rige la Resolución Técnica N° 24-exposición particular y la Resolución Técnica N° 8-de exposición general. La información de los estados contables es histórica. Por la necesidad de información en mercados inestables, las cooperativas debieran incorporar planificación y análisis para proyectar. Es notoria la falta de interés de la doctrina en incorporar indicadores de análisis para las cooperativas, salvo las cooperativas de crédito por lo que se recomienda que la doctrina avance en estos temas.

PALABRAS CLAVES

Cooperativas. Aspectos legislativos cooperativos. Constitución-organización-funcionamiento-financiamiento cooperativas.

LAS EMPRESAS COOPERATIVAS. Características y Particularidades

1. El cooperativismo, orígenes y naturaleza

El cooperativismo forma parte de la llamada economía social que es un sistema que tiene como eje central el análisis de empresas que operan en el mercado, transando sus bienes y servicios a través de la gestión de empresas democráticas, centradas en la ayuda mutua y en el interés público. El empleo de este concepto se registra desde la primera mitad del siglo XIX en Francia.

Mirta Vuotto (2009) establece una diferencia entre las políticas públicas que hacen referencia a la Economía Social y a la Economía Solidaria. En tanto la Economía Social se refiere a la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de la calidad de vida, una búsqueda del interés común; la Economía Solidaria se focaliza en la reciprocidad entre los actores, la construcción conjunta de la oferta y la demanda, y una crítica a la regulación exclusiva del mercado. A los fines de este trabajo no se profundizarán las diferencias entre las distintas formas en que se alude a este sector (el Tercer Sector, Sector de la Sociedad Civil, etc.) si bien interesa conocer que el debate es más profundo que el aquí mencionado. En cambio es importante destacar que estas formas jurídico-organizativas son

preexistentes a las empresas con fines de lucro que se han legislado en todos los países, especialmente durante el siglo XIX en adelante. Es así que el grado de pervivencia de las organizaciones sin fines de lucro es asombroso, se han originado y desarrollado a lo largo del tiempo como institutos eficaces, especialmente en tiempos de crisis, para abastecer de productos, servicios y ayuda mutua, sea en el país de origen o más tarde en los procesos de emigración en los países de destino para la colaboración de los inmigrantes que se encontraban en situación de indefensión ante las nuevas exigencias de una sociedad desconocida y donde el apoyo se encontraba entre sus propios grupos de pertenencia (sea por nacionalidad, religión, etc.).

Por las razones expuestas encontramos al sector cooperativo en la mayoría de los países y cada uno cuenta con su propia legislación, no obstante, por el perfil particular de estas organizaciones también existen organismos que, a nivel internacional, regulan a las cooperativas y establecen normas de carácter general. Entre estas organizaciones se destaca la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) que estimó que unos 800 millones de personas en todo el mundo forman parte de cooperativas, para dar una idea de su envergadura además de la vigencia en el tiempo. Sólo para dar una idea del volumen e importancia de la ESS (Economía Social y Solidaria) si bien es un dato desactualizado permite dimensionar su envergadura en un proyecto de investigación de la ACI (2007) da cuenta que “sobre las 300 empresas

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

cooperativas y mutuales de carácter global. La lista, que se basa en el volumen de negocios usando datos de 2004, demuestra que, en conjunto, estos negocios tienen ventas combinadas de casi un billón (un millón de millones) de dólares” (Díaz-Muñoz, G. 2015, p. 26).

2. El Cooperativismo en la Argentina.

Existe un consenso entre distintos autores que coinciden en que el principal impulso al cooperativismo se debió al bagaje y acervo cultural propio que trajo la inmigración de trabajadores europeos (Navas, 1995, citado por Salminis, 2010, p. 2), sobresaliendo como precursores los pequeños productores rurales en la creación de cooperativas agrarias de comercialización, a grupos de obreros industriales y artesanos politizados que fomentaron principalmente el cooperativismo de consumo al ritmo del notable crecimiento urbano, sobre todo en Buenos Aires, Rosario y en otras ciudades del litoral argentino. Más tarde, fue difundándose en los sectores bajos e intermedios de la clase media (CEPAL, citado por Salminis, 2010, p. 2), lográndose así una manifestación del cooperativismo en todas sus ramas.

Menciona Antonia Godoy y otros (2012, p. 4) que “El Dr. Juan B. Justo, junto al Dr. Nicolás Repetto, abogó por las agrupaciones de productores rurales, para defenderlos de las concentraciones de capital y presentó proyectos parlamentarios que no llegaron a prosperar pese a impulsarlos en reiteradas oportunidades. Posteriormente

en 1926 se utilizó como base para la Ley de Cooperativas”.

Cambeiro y Laverán (2014, p. 89) realizan un breve recorrido de las normas legales que en la Argentina fueron legislando al sector cooperativo:

El Código de Comercio de 1889 regulaba en forma incipiente a las Sociedades Cooperativas en los arts. 392; 393 y 394, sin mención del acto cooperativo.



La Ley 11380 de 1926 de Préstamos a las Sociedades Cooperativas: otorgaba la exenciones de impuestos nacionales (sellado y timbre para actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno; contribución sobre el valor de los edificios y construcciones y Patentes, así se

reconocía la naturaleza jurídica diferente de las Cooperativas.

La Ley 11388 de 1926, es la primera Ley de Cooperativas de la República Argentina. No reguló el acto cooperativo, pero en el art. 2 inc. 17, determinó que de la distribución de las utilidades realizadas y líquidas el 5%, por lo menos se destinaba al fondo de reserva y se distribuía el 90% entre los socios, en proporción a las operaciones efectuadas en la Cooperativa (Principio de Justicia Económica Distributiva).

La Ley N° 20337 de 1973 que regula por primera vez el acto cooperativo, en su art. 4°.

3. Cooperativas versus empresas con fines de lucro

Encontramos como diferencias centrales el propósito o finalidad para la cual se crean, la forma de la propiedad, la estructura asociativa, forma de gobierno, el vínculo entre sus asociados, el destino de los excedentes, retorno de la inversión, entre otros.

Según Mirta Vuotto “El propósito principal de las cooperativas es satisfacer en común las necesidades de sus miembros en lugar de maximizar los beneficios de los accionistas”. Además, destaca como contraste fundamental “su forma de propiedad, la estructura asociativa y de control y el modo de distribución de los excedentes” y su finalidad asociativa dado que su propósito principal consiste en satisfacer en común las necesidades de sus miembros, en lugar de maximizar los

beneficios de los accionistas que es el fin principal de entidades comerciales.

El vínculo de la cooperativa con sus asociados también es específico y particular en relación con la asignación de excedentes “el contraste con las empresas convencionales reside en que las cooperativas distribuyen beneficios entre sus miembros-propietarios (quienes a la vez son usuarios-clientes, proveedor o empleado) sobre la base de los servicios que utilizan de su cooperativa y no sobre la base de las acciones que poseen en la empresa” (Vuotto, 2015, p. 48). Son estas particularidades diferenciales las que se plasman en necesidades de información distintas a las sociedades comerciales, asimismo el tratamiento impositivo y previsional expresa tales características, aunque en cada país no existe homogeneidad al respecto.

Estas formas empresariales basadas en la solidaridad y la ayuda mutua adquieren diferente status jurídico según los países. En España está ratificado en la Constitución Española (apartado 2 del art. 129). Explican Julía Igual y Polo Garrido (2006, pp. 789-790) que las cooperativas “a diferencia de las sociedades de capital, tienen como finalidad principal atender necesidades económico-sociales de sus socios. En virtud de esa distinta finalidad, y de otros aspectos diferenciadores en su funcionamiento, surgen unas necesidades informativas, donde la contabilidad es una pieza clave”. El marco jurídico español que regula a las cooperativas es de tipo plurilegislativo, existe una Ley estatal (Ley 27/1999) de Cooperativas y “en la mayor parte de las comunidades autónomas con

competencias exclusivas en cooperativas se han ido desarrollando leyes de cooperativas, teniendo hasta la fecha trece leyes autonómicas”. En cuanto al Plan General de Contabilidad (PGC), en su artículo segundo establece que es de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica individual o societaria; por ende es obligatorio para las sociedades cooperativas”. En 1999 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) nombró un Grupo de trabajo para elaborar un borrador para adaptar la normativa contable aplicable a las cooperativas y en 2003 por medio de la ORDEN/ECO/3614/2003 se aprobaron las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (Normas Contables de las Cooperativas).



Es así que, a pesar de existir las empresas cooperativas en distintos países del mundo, su régimen jurídico y contable es diferente, abarcando desde leyes propias hasta leyes que regulan todas las formas societarias (con y sin fines de lucro). De la misma manera difiere el tratamiento impositivo a ser aplicado. En España las cooperativas tributan el impuesto a las actividades lucrativas (es equivalente del impuesto a

las ganancias), en cambio en Argentina se encuentran exentas.

4. Necesidades de información de las cooperativas

En Argentina la potestad de emitir normas contables para las cooperativas y las mutuales las tiene el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) este organismo ha aceptado las normas profesionales que emite la FACPCE y es adoptada por cada Consejo Profesional de Ciencias Económicas de cada jurisdicción (23 provincias y CABA) además de existir en las provincias órganos de control propios sobre estos tipos jurídicos por potestad constitucional de poderes originarios no delegados. Es así que la Resolución Técnica N° 24 de exposición particular (como también la Resolución Técnica N° 8 que es el marco de exposición general) fue adoptada por todas las jurisdicciones, no sucede lo mismo con la Resolución Técnica N° 37 de auditoría que tiene tratamientos diferentes según el Consejo Profesional que se trate.

En cuanto a la información que suministran los estados contables es de índole histórica o ex post. Debido a la necesidad de manejo en mercados muchas veces inestables, sería apropiado que las cooperativas incorporaran técnicas de planificación y también de análisis, en este caso basados en estados contables históricos pero que poseen el atributo de poder proyectar a futuro partiendo de datos y de la situación histórica.

El concepto de rentabilidad en una cooperativa no se relaciona con la remuneración del capital (que es la razón de ser de una sociedad comercial) además en el PN de la cooperativa expone una proporción (reserva) que puede ser alta, no es propiedad de los asociados de manera individual, siendo intransmisible e irrepartible. Para una cooperativa, la medida de la rentabilidad debe basarse, más bien en el conjunto de beneficios recibidos por los integrantes. El papel determinante de la noción de rentabilidad, como importe pagado a los miembros, se corresponde a la cuantificación del total de beneficios y no únicamente al excedente distribuido. En este sentido Mirta Vuotto manifiesta que las cooperativas “tienden a invertir excedentes en mejorar los servicios a sus asociados y promover el bienestar de sus comunidades. La constitución de reservas indivisibles explica a la vez la importancia de los fondos propios y la posibilidad de aprovechar temporalmente las reservas, mientras que su doble condición – asociación y empresa– integra los usuarios a los resultados positivos como negativos”. Esta especificidad excluye a las cooperativas de algunos ratios típicos usados para el análisis de las sociedades comerciales. En cuanto a este tema, salvo en el caso de las cooperativas de crédito, es notoria la falta de interés de la doctrina sobre indicadores de análisis para este tipo de entidades. Coincidimos en que en algunos casos como el mencionado referente a los indicadores de rentabilidad (tanto económica como financiera) no son apropiados para este tipo de entidades pero sí pueden realizarse otros análisis utilizando ratios de la situación financiera,

en el corto, el mediano y el largo plazo, para mejorar la gestión y evitar problemas de ahogos financieros o faltantes de fondos que repercutan el conseguir tasas de interés más caras debido a la improvisación resultante de no emplear técnicas de planificación necesarias e imprescindibles. Cabe destacar que si bien aborda un análisis financiero el Estado de Flujo de Efectivo es un estado ex post, es decir se analizan las causas de las variaciones de fondos una vez realizadas las mismas.

En el manual que desarrolló la FAO (2002) encontramos que especifica entre las actividades recomendadas para las cooperativas las siguientes:

- Planeamiento de inventario y existencias
- Presupuestos y flujos de caja
- Sistemas de operaciones, de guardar registros y de gestión financiera
- Registros necesarios para gestión de liquidez, reservas y activos de la cooperativa
- Planeamiento económico e instrumentos de información
- Estados de pérdidas y ganancias
- Análisis de sensibilidad
- Origen y aplicación de fondos y el balance

De esta forma observamos que es necesario que las cooperativas cuenten con un buen sistema de información que contemple los requerimientos de la FAO (2002) y de la Ley N° 20.337, las Resoluciones Técnicas N° 8 (marco general de exposición para todo tipo de

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

entes) y la Resolución Técnica N° 24 (de exposición particular para entes cooperativos) pero además deberían contar con otros métodos y técnicas para poder afrontar un mejor conocimiento de su gestión pasada, presente y futura, entre ellos la utilización de ratios de análisis financieros y patrimoniales de corto, mediano y largo plazo, como también presupuestos y estados proyectados que les permitan una administración eficiente, no sólo para rendición de cuentas sino para corregir desvíos que pongan en peligro su pervivencia o que impidan el sano desarrollo y crecimiento. La literatura existente en el país ha descuidado el estudio e investigación de ratios de análisis que son muy usados en las empresas con fines de lucro pero que están ausentes en este tipo de entidades, salvo las concernientes a las cooperativas de crédito que sí tienen sus ratios específicos.



5. Conclusiones

Las cooperativas son entidades sin fines de lucro que tienen una naturaleza particular, si bien son de larga data en el tiempo y existen en diversos países, cuentan con leyes propias en cada uno de ellos, tanto en lo referente a los aspectos legales constitutivos y de funcionamiento, como tributarios, previsionales, etc. En Argentina tienen una ley propia que las reglamenta (la Ley N° 20.337) y también un órgano de control nacional (INAES) y en algunas jurisdicciones organismos provinciales que también tienen atribuciones de contralor y emisión de normativas, en general denominadas Resoluciones. En cuanto a la contabilidad, además de lo atiente a lo reglamentado por su ley de creación se rigen por la Resolución Técnica N°8 que es el marco general de exposición común para todo tipo de entes y la Resolución Técnica N° 24 que es específico y que destaca el acto cooperativo distintivo de este tipo de organización en los siguientes términos “La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, a partir de la caracterización doctrinaria y de la definición legal del acto cooperativo en virtud del cual, el importe percibido por cada operación o servicio utilizado es de carácter provisorio, sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio”. En cuanto a los procedimientos de auditoría en la mayoría de los Consejos Profesionales se aplica la RT N° 37 mientras que en otros sigue rigiendo la RT N° 7.

No se debe confundir el hecho de que las cooperativas no persigan el fin de lucro con la imposibilidad de aplicar nociones

de administración basadas en conocimientos técnicos, si bien adaptados a este particular tipo de organización diferente de las sociedades comerciales. Es así que resulta fundamental realizar análisis de la situación financiera y patrimonial de corto, mediano y largo plazo para que no se encuentren en situación de ahogos financieros que las pongan en peligro. Como ya se mencionara no consideramos apropiado la utilización de ratios de tipo económico toda vez que se hallan asociados a conceptos de rentabilidades propios del capital aportado por los socios o accionistas y que se espera sean retribuidos por medio de dividendos o distribución de utilidades, en cada caso, dado que este no es el fin o propósito que rige para las cooperativas. En este sentido resulta muy útil la información que suministra el estado de flujo de efectivo que muestra las causas de las variaciones en el efectivo y sus equivalentes, entre un ejercicio y otro, si bien es información ex post la misma resulta pertinente para conocer las causas principales y poder tomar medidas correctoras de los desvíos no deseados.

Asimismo, y a diferencia de otros entes los resultados de una cooperativa se deben discriminar según lo determinado en el punto 4.6.6. "Clasificación de la composición de los resultados En el estado de resultados se clasifica el resultado total en "resultados por la gestión cooperativa con asociados", "resultados por la gestión cooperativa con no asociados" y "resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa" este apartado puede ser muy oportuno para realizar la

investigación sobre indicadores que permitan un nivel de análisis de gestión que resulten de utilidad, la doctrina no ha avanzado en este sentido por lo que consideramos necesario destacar sobre esta situación ya que es un espacio no abordado y que merece que sea solucionado realizando estudios a futuro para el cálculo de indicadores o ratios para los entes cooperativos.

6. Bibliografía

BASTIDAS DELGADO, O. (2010). "Economía Social y Cooperativismo: una Visión Organizacional" Editorial UNISANGIL.

CAMBEIRO M, LAVERÁN, M. (2014). LAS COOPERATIVAS Y SU SITUACIÓN FRENTE A LOS INGRESOS BRUTOS. 20º CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS. Salta. 29, 30 y 31 de octubre de 2014.

CARMONA IBAÑEZ, P. y otros. (2015). DIAGNOSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA EMPRESA COOPERATIVA. (Un estudio comparado de los años 2004 y 2007). REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos. Disponible en: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20N%20110.2%20Pedro%20CARMONA,%20Julian%20MARTINEZ%20y%20Jose%20POZUEL O.htm>. Acceso el 15 de Julio de 2017

CORAGGIO, J. L. (2013). La economía social y solidaria, y el papel de la economía popular en la estructura económica. La economía Popular y Solidaria. El Ser Humano Sobre el

Capital. 2007 – 2013. Tercer Seminario Internacional: “Rol de la Economía Popular y Solidaria y su aporte en el Sistema Económico Social y Solidario” Quito, 2013

DÍAZ-MUÑOZ, G. (2015) ECONOMÍAS SOLIDARIAS EN AMÉRICA LATINA. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Repositorio Institucional del ITESO. Guadalajara. Jalisco.

DRIMER, B. (1975). Las Cooperativas: Fundamento Historia y Doctrina. Editorial INTERCOOP.

GODOY, A. y otros. LA ECONOMÍA SOCIAL Y LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PARA SU DESARROLLO. VII Congreso Internacional Rulescoop 2012. Valencia, España 2012

JULIÁ IGUAL, J. Y POLO GARRIDO, F. (2006). LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS FONDOS PROPIOS. UNA APLICACIÓN DEL MÉTODO DELPHI - REVISTA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD. Vol. XXXV, n° 132.

LAMATTINA, O. E. (2006). ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS. UN ENFOQUE INTEGRAL. Ed. Osmar Buyatti.

LOS CIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO. Disponible en: <http://www.8300.com.ar/2012/07/07/apuntes-sobre-el-origen-y-el-presente-del-cooperativismo/>. Acceso el 19 de Julio de 2017.

RESOLUCIONES TÉCNICAS de la FACPCE N° 8 y 24.

SALMINIS, J. (2010). EL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: NOTAS SOBRE SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN. XXII JORNADAS DE HISTORIA ECONÓMICA Río Cuarto (Córdoba). 21-24 de septiembre de 2010.

VUOTTO, M. (s/d). LA ECONOMÍA SOCIAL Y LAS COOPERATIVAS EN LA ARGENTINA. Disponible en: <http://www.vocesenelfenix.com/contenido/la-econom%C3%ADa-social-y-las-cooperativas-en-la-argentina>. Acceso el 22 de Julio de 2017.

ASUNTOS CONTABLES EN ASUNTOS JURIDICOS. 4ta Parte

Indagando conceptos de naturaleza jurídica, en pericias contables.

VILLAMAYOR Diego Rolando

Contador Público

Especialista en Sindicatura Concursal

Docente FCE - UNaM

MP 0521 CPCEM

dvillamayor@hotmail.com



VILLAMAYOR NERCOLINI Mariana

Contadora Pública

Docente FCE - UNaM

MP 2623 CPCEM

marianavillamayornercolini@gmail.com



RESUMEN

Desde hace un tiempo a esta parte hemos venido experimentando consultas y efectuando Informes Periciales en juicios de contenido civil, comercial y laboral, en el ámbito de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, requeridos por profesionales del derecho, a pedido de partes, o a requerimiento de los Tribunales, donde se nos ha solicitado aclaraciones o desarrollos sobre aspectos conceptuales de nuestra disciplina y donde se utilizan expresiones y vocabulario jurídico específico.

Este trabajo tiene como objetivo, comentar algunos casos, sus particularidades y sus explicaciones, como también aportar las aclaraciones conceptuales que correspondan, sobre dichos casos o sobre otros puntos o cuestiones de nuestra profesión de las ciencias económicas y/o de las ciencias jurídicas que deben ser comprendidas por los colegas de nuestra profesión, con el fin de que lo desarrollado contribuya a la mejor administración de justicia.

Implica, sin dudas, un impulso para que ambas profesiones se interrelacionen de una manera más armónica; y se deja abierta la cuestión sobre propuestas o sugerencias desde el ámbito de las ciencias económicas, en pos de dicho servicio de justicia.

PALABRAS CLAVES

Informes Periciales – Jurisdicción – Impugnaciones – Exhortos – Intervención Judicial

CASO 1

¿QUE ES UN EXHORTO?

Un Exhorto es: *“una comunicación librada por un juez a otro o a un tribunal de igual jerarquía, pero de diferente jurisdicción, a fin de que ejecute una diligencia que de realizarse en su jurisdicción”* (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”. Ed. Estudio. 4º Ed. 2017. CABA).

Asimismo, se aclara que un exhorto es: *“un medio de comunicación entre órganos judiciales (L. Palacio – Alvarado Velloso). Consiste en la forma mediante la cual se lleva a cabo la comunicación entre los jueces”*. (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”. Valletta Ediciones. 11º Ed. 2018. Florida. Buenos Aires).

La Ley 22.172 establece un Convenio de Comunicación entre Tribunales de distintas jurisdicciones para notificaciones, citaciones, intimaciones, oficios, etc., es decir, cualquier trámite a diligenciar en jurisdicciones extrañas.

El Caso: Esta cuestión fue planteada en una causa laboral donde debían compulsarse los libros de una entidad con asiento en otra jurisdicción.

Los puntos de pericia decían textualmente:

“Se nombre Perito Contador por vía de Exhorto (Oficio Ley 22.172), atento el domicilio de mi representada en CABA, para que, analizando los libros de la demandada, se expida sobre los siguientes puntos:

“Informe si los libros se llevan en legal forma” - “Detalle la cantidad de empadronados del Fondo Compensador nacido al amparo del CCT .../94”

Y dichos puntos de pericia fueron respondidos de la siguiente forma:

DIGO: Que este punto de pericia fue formulado para que lo responda un perito contador por vía de Exhorto (Oficio Ley 22.172), y el suscripto no ha podido acceder a los libros de la demandada, sino por lo que ésta aportó en autos; por lo tanto, el suscripto se abstiene de responder a este punto pericial.

Explicaciones:

Como podrá notarse, en principio se solicitó la tramitación de la pericia vía exhorto, sobre documental en otra jurisdicción, para luego de abortar la parte interesada dicha vía, se instó al perito local a contestar los puntos de pericia que pudieren ser respondidos, con los datos y documentación que constaba en el expediente, debiendo abstenerse el mismo auxiliar, de contestar los incisos que no tenían documental.



CASO 2

PERICIAS EN OTRA JURISDICCIÓN. ¿QUE ES LA JURISDICCIÓN?

Podemos leer en doctrina, que Jurisdicción: *“es el territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. También se refiere a las autoridades judiciales, árbitros*

o tribunales arbitrales que deben conocer y resolver los litigios y las discrepancias entre las partes. Y Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial". (Valleta, Laura. "Diccionario Jurídico" Op.cit.).

El caso que se pretende ilustrar, implicó una compulsión del perito de la jurisdicción local, en una causa civil, que debió trasladarse a otra jurisdicción.

Los puntos de pericia rezaban textualmente:

"Pericial Contable: Para el hipotético caso de que la contraria impugne la póliza original acompañada por mi parte, cuestione los límites acordados, a los fines de dejar demostrada en autos la exclusión de cobertura opuesta por mi parte, solicito a S.S. ordene la realización de una pericial contable sobre los libros y documentación que lleva la compañía de seguros, tendiente a que contando con los elementos necesarios y cotejando la documentación pertinente, informe al Juzgado:

1.- Si la Póliza de Seguro N° ... contiene una cláusula particular que establece la nulidad automática de la misma cuando el vehículo asegurado fuera utilizado como traslado de emergencia.

2.- Contenido de la cláusula (...); debiendo adjuntarse a autos copia certificada de la totalidad de la documentación pertinente. A los efectos de la realización de la pericia contable, solicito desinsaculación de perito contador de la lista oficial del Poder Judicial, salvo mejor criterio de S.S. Se pone en conocimiento que, de llevarse adelante la pericia, la misma deberá

realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en la Casa Central de mi mandante".

Como podrá notarse, el oferente de la prueba dejó librado a criterio de S.S. la realización de la pericia vía exhorto Ley 22172, o la desinsaculación de un perito local, que en cuyo caso debía trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires, lo que en definitiva ocurrió. Por ello, luego de constituirse el perito en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha acordados, fue redactado el informe pericial, y presentado en el Tribunal de origen, en la ciudad de Posadas, dando por concluida la tarea, y sin que se verifique que sea designado un perito de aquella jurisdicción.

CASO 3

PERICIAS EN OTRA JURISDICCIÓN: EXHORTO RECIBIDO DE OTRA JURISDICCIÓN

Este caso ha implicado un exhorto recibido de una extraña jurisdicción, y el perito fue desinsaculado de la lista oficial local, para abocarse a la producción de la prueba, en una causa laboral.

De tal forma, el expediente local, tiene como finalidad, únicamente la producción de la misma, no siendo una causa completa con los contenidos habituales de cualquier litigio, con demanda, contestación de la demanda, apertura de los autos para la producción de las pruebas, etc.

Así, dichos autos son habitualmente caratulados de manera especial, con mención de su cometido puntual, como el siguiente:

“Expediente N° .../2017 – JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL Y LABORAL DE SANTO TOME S/ Oficio Ley 22172 y Exhorto” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N°..., Secretaría Única.

Y los puntos de pericia se referían a una causa de una empresa local, de la Provincia de Misiones, con sede en la ciudad de Posadas (en donde se encontraban los libros y documentos contables), cuyo establecimiento forestal, se encuentra en la ciudad de Santo Tome, Provincia de Corrientes. Siendo que allí fue donde se suscito el incidente laboral, un accidente de trabajo, dentro de los predios de la firma.

Cabe destacar que, en este tipo de casos, el perito debe presentar el informe pericial, en el juzgado local donde se ventila el exhorto, y luego el propio órgano judicial se encarga de remitirlo al juzgado solicitante de la diligencia.

De esta forma, se da por concluido el trámite del expediente local, sin otros asuntos a tramitarse.



CASO 4

IMPUGNACIONES AL INFORME PERICIAL

El informe pericial puede ser impugnado por las partes, cuando se solicitan que sean sometidas a una revisión, algunas o todas las respuestas al cuestionario original, a los fines de la producción de la prueba.

También, puede suceder que se soliciten aclaraciones a determinadas respuestas a los puntos de pericia contestados.

Consultada la doctrina, establece que una impugnación es “una contradicción, refutación, objeción. En materia procesal consiste en interponer un recurso contra una resolución judicial” (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”.op.cit.).

También, impugnación es la “acción y efecto de interponer un recurso contra una resolución judicial” e impugnar es “interponer un recurso contra una resolución judicial y órgano administrativo” (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”.op.cit.).

En el presente caso, el perito presentó el informe pericial, y el mismo fue impugnado por la parte solicitante esgrimiendo argumentos que fueron atendidos consecuentemente, efectuando las aclaraciones que correspondieron.

Consistió en una pericia laboral donde se debían compulsar varios periodos de remuneraciones que tenían una serie de adicionales, según los acuerdos celebrados en el marco de cada paritaria, que la patronal abonaba por recibos separados, y en distintas fechas del mes,

siendo ésta una modalidad para todo el personal.

Los puntos de pericia, de la impugnación y solicitud de aclaraciones, expresaban puntualmente:

“A su vez, llama la atención la aceptación o conformidad que expone el perito sobre el procedimiento de pago fraccionado que realiza la empleadora. Esto es, ante la conducta de la patronal consistente en no abonar la remuneración en debida forma y ni siquiera en un solo pago mensual, en clara violación a lo establecido por la legislación laboral, jurisprudencia y doctrina, violando la principal y esencial obligación para con sus dependientes, el perito de forma muy desafortunada se limita a decir que estamos ante una particularidad y existen un recibo principal y varios recibos adicionales”.

Y fue contestado de la siguiente manera:

DIGO: No corresponde al suscripto realizar un juicio de valor respecto de la forma de liquidación de la demandada, tan sólo exponer los hechos que surgen de las compulsas realizadas. Y eso es lo que se ha realizado en la presentación anterior donde se expuso que la firma tiene la modalidad de abonar en recibos separados los distintos conceptos que hacen a la liquidación mensual, y lo hace no solo con el actor, sino que se verificó, que lo hace con todo su personal.

En doctrina se puede apreciar que: “La valoración de tal conducta corresponde consecuentemente al Juzgador, y en tal sentido la doctrina distingue tres sistemas principales: a) el de las pruebas legales; b) el de la libre convicción y c) el de las reglas de la sana crítica (que es seguida por nuestra legislación), donde el Juez se

encuentra en la situación de apreciar las pruebas según su criterio personal, pero debe hacerlo de acuerdo con reglas y preceptos lógicos, es decir, razonadamente.” (Fronti de Garcia, L. y Viegas, J.C. “Actuación Profesional Judicial”. Ed. Macchi. Bs.As. 1998. Capítulo III).

CASO 5

LA FIGURA DEL INTERVENTOR RECAUDADOR

Este caso trata de ilustrar lo que constituye una de las tareas propias de un auxiliar de la justicia, normalmente de las Ciencias Económicas, Contador Público, designado en los casos en que debe concurrir a un determinado lugar o sede de un establecimiento económico, y proceder a recolectar, incautar, cobrar o recibir, sumas de dinero por cuenta de la causa judicial donde se ventila un determinado proceso.

El caso que se comenta se ha registrado en un juicio ejecutivo donde se encargó al auxiliar de la justicia a presentarse diariamente al finalizar la jornada, en un establecimiento comercial e intervenir la caja recaudadora, reteniendo por cuenta del Tribunal, un porcentaje de la recaudación diaria, y depositarla al otro día en la cuenta judicial abierta a nombre de la causa.

La doctrina define la figura del Interventor Recaudador como “el designado a pedido del acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, si esta debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limita exclusivamente a la

recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración” (Valleta, Laura. “Diccionario Jurídico”. Op.cit.).

“Intervención Judicial: Designación de alguien para que intervenga en la vida económica de una persona física o jurídica, con variados fines como controlar la administración (fiscalizador); remplazar al administrador (administrador judicial); informar al juzgado (veedor); incautar ingresos (recaudador)”; etc.” (Orihuela, Andrea M. “Diccionario Jurídico”.op.cit.)

En el caso en cuestión, el punto de pericia establecía textualmente:

“Designase en el cargo de Interventor Recaudador al Cr. ... con domicilio en ..., quien previa aceptación del cago en legal forma ante la actuario, procederá a retener el porcentaje indicado de la recaudación diaria (20%), del comercio y a depositarla en la cuanta judicial de los presentes autos, ...”

Cabe destacar que, en este caso, se verifican algunas cuestiones propias de una tarea particular o especial si se quiere, encomendada al profesional, ya que, en principio, éste debió requerir la colaboración de otros colegas o auxiliares autorizados debidamente en autos, para concurrir a la sede del comercio, bajo su responsabilidad, dado que eventualmente pudiera verse impedido de concurrir por distintos motivos, viajes, enfermedad, u otros compromisos.

Además, en estos casos, puede plantearse la necesidad de la concurrencia con custodia policial, o de agencias de seguridad y vigilancia, que deberán contratarse al respecto, como también, según el volumen del dinero a incautar, la

necesidad de contar con un servicio de transporte de caudales. En casos extremos, también podría requerirse el auxilio de la fuerza publica, o el servicio de cerrajería, si el acceso estuviere bloqueado, impidiendo la realización del mandato judicial.

COMENTARIOS FINALES

Como podrá notarse en estas líneas se han intentado formular algunos casos donde se tratan de dilucidar cuestiones donde los profesionales de las ciencias económicas pudieren ser requeridos, o algunos casos de la realidad que pudieran resultar controvertidos, a requerimiento de profesionales de la justicia, que formulan dichos interrogantes desde la óptica de su ámbito, tratando de aclarar o clarificar conceptos jurídicos específicos, y terminología propia de los ámbitos legales.

La intención de estas líneas es tratar de realizar un acercamiento a la eficacia del servicio de administración de justicia, tendiendo un puente entre ambas profesiones, que se interrelacionan sobre aspectos comunes, y donde debe tratar de resguardarse el Principio de Economía Procesal desde lo jurídico; y los atributos de Aproximación a la Realidad, Objetividad o Neutralidad, Materialidad y Claridad, que son algunas de las condiciones que debe reunir la información contable.

En tanto y en cuanto desde ambas profesiones se interpreten adecuadamente estos preceptos básicos, y los profesionales de las Ciencias Económicas se ilustren sobre el vocabulario judicial, ello contribuirá a la producción de una administración de justicia más eficiente, en los aspectos

donde ambas profesiones se complementan.

Asimismo, en la medida del interés en compartir aspectos conceptuales, este trabajo podría ser la invitación para la producción de charlas o jornadas, presenciales o virtuales, de armonización de aspectos disciplinares específicos de las ciencias económicas o de las ciencias jurídicas, en la administración de justicia, donde participen los actores de las distintas comunidades de práctica (Wegner, Etienne. “Comunidades de Práctica, Aprendizaje, Significado e Identidad.”) y se compartan experiencias mutuas.

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Contrato de Trabajo 20.477.

Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.

Fronti de García, L. y Viegas, J.C. (1998) “Actuación Profesional Judicial”. Ed. Macchi. Bs.As. 1998. Capitulo III.

Valleta, L. (2018). “Diccionario Jurídico”. Valletta Ediciones. 11º Ed. 2018. Florida. Buenos Aires.

Orihuela, A. M. (2017) “Diccionario Jurídico”. Ed. Estudio. 4º Ed. 2017. CABA.

Wegner, E. (2001). “Comunidades de Práctica, Aprendizaje, Significado e Identidad.” Ed. PAIDOS. Madrid.

INFORMES CONTABLES DE FIDEICOMISOS. Una mirada de su utilidad en el contexto local actual¹

AUTORES

GABALACHIS, Griselda
Contadora Pública
Magister en Docencia
Universitaria
Docente e Investigadora
FCE - UNaM
MP 0934 CPCCEM
gabalachis@gmail.com



CACERES Jorge c.
Contador Público
Especialista en
Sindicatura Concursal
Docente e Investigador
FCE - UNaM
MP 0597 CPCCEM
caceres_09@gmail.com



ALEGRE, Adolfo A.
Contador Público
Especialista en Mercados
de Capitales
Docente e investigador
Universitario UNaM
MP 0979 CPCCEM
alegre@fce.unam.edu.ar



**GOMEZ de OLIVEIRA
Cristina**
Contadora Pública
Docente e Investigadora
Universitaria
MP 1571 CPCCEM
crisgdo@hotmail.com



LENGUAZA, Ema C.
Contadora Pública
Docente e Investigadora
Universitaria
MP 1041 CPCCEM
lenguazaema@gmail.com



ROJAS, Fernando A.
Contador Público
Profesor Universitario en
Cs. Económicas
Docente e Investigador
MP 1046 CPCCEM
estudiorojasf@gmail.com



SOBRERO, Rodolfo E.
Contador Público
Docente e Investigador
Universitario
MP 457 CPCCEM
rodolfosobrero@gmail.com



¹ PROYECTO DE INVESTIGACION ACREDITADO EN LA FCE - UNaM

RESUMEN

El Contrato de Fideicomiso es aceptado para desarrollar múltiples negocios de índole económica, financiera y jurídica. Su tratamiento impositivo surge con cierta claridad de las normas legales, que regulan los respectivos gravámenes del contrato, pero no sucede lo mismo en lo que hace a los aspectos relacionados con la información a ser revelada en los estados contables que se presentan.

En el trabajo que aquí se presenta surge del Proyecto de Investigación que llevamos a cabo como docentes investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNaM y en particular en esta presentación se esbozan aspectos particulares relevados durante ese proceso. Cabe destacar que a la fecha nos encontramos en la etapa de trabajo de campo y las conclusiones a las que arribamos aún son preliminares.

Es así que nos hemos planteado como objetivo INDAGAR los aspectos informados por los fideicomisos en los EECC presentados ante el CPCEM, para realizar un primer diagnóstico situacional de la información expuesta, RELEVAR opinión de los usuarios de dicha información respecto del uso, alcances y utilidad que se brinda actualmente, para PROVEER al campo profesional y doctrinario, conocimiento empírico útil para la revisión y mejora de las actuales prácticas de exposición de información contable de Fideicomisos, en aras del cumplimiento de los objetivos y atributos establecidos en el marco conceptual vigente.

PALABRAS CLAVES

Fideicomisos, Estados Contables, Información Contable, Exposición

INTRODUCCIÓN

Con el proyecto que encaramos y se acreditó en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNaM, nos propusimos indagar sobre: **¿Qué tipo de información contable presentan actualmente los fideicomisos que realizan operaciones en la provincia de Misiones?, ¿cuáles son sus alcances?; ¿Qué cuestiones particulares, requieren los usuarios de la información contable de fideicomisos, que sea presentada en los informes?**

El hecho de no contar con Normas Contables Particulares de exposición para fideicomisos, podría afectar atributos esenciales de la información contable, como por ejemplo la comparabilidad y la sistematicidad, establecidos en el marco conceptual?; los profesionales contadores – auditores qué opinión tienen respecto de los alcances actuales de la información elaborada y auditada? y respecto de la emisión de normas contables particulares relacionadas?, actualmente, la información presentada se adecua a las normas vigentes o existen ciertos desvíos?; cuál es el tratamiento actual dispensado por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)?

Partir inicialmente de estas preguntas, nos permite establecer un diagnóstico de la situación actual en cuanto a la información revelada en los informes contables locales y en su caso plantear qué agregados puntuales a las normas profesionales vigentes podrían favorecer a los usuarios o a los auditores de estados

contables e incluso contar con opinión de los colegas profesionales en ciencias económicas, como así profundizar el conocimiento del estado del arte sobre el tema a nivel internacional, atento al momento de agiornamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera que atraviesa la profesión contable en nuestro país.

RELEVANCIA DEL PROBLEMA

El Contrato de Fideicomiso es de gran aceptación para desarrollar múltiples negocios por razones de índole económica, financiera y jurídica. Pero al decir de algunos expertos, el contrato presenta “para una misma realidad jurídica varias realidades económicas” y es por eso quizás que a la doctrina tributaria y al propio Estado, en su potestad de recaudador, no les resulta sencillo el análisis en esta materia, en términos de gravamen. Es así que el tratamiento impositivo de los múltiples negocios desarrollados a través de fideicomisos muchas veces presenta dudas de interpretación, tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes.

Y si bien el tratamiento impositivo surge con cierta claridad de las propias normas legales, generales o específicas, que regulan los respectivos gravámenes del contrato, no sucede lo mismo en lo que hace a los aspectos relacionados con la información a ser revelada en los estados contables que se presentan, más allá de la obligación de llevar contabilidad separada por cada fideicomiso y la inscripción de bienes registrables donde conste la limitación fiduciaria y que el

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

propio contrato de fideicomiso pueda contener cláusulas que contemplen la preparación de informes financieros para terceros interesados. Así se observa que la revelación de información puede surgir del propio contrato de fideicomiso y no del marco legal y jurídico vigente en nuestro país.

Quienes proponemos desarrollar esta investigación, consideramos relevante que el sistema de información contable de este tipo de patrimonios, pueda brindar cierto detalle y revelar cuestiones particulares que serían de utilidad para los usuarios de la información contable, en especial en aquellos fideicomisos, que por su magnitud en términos financiero o por la importancia de sus obligaciones, prevén en su contrato de constitución revelar información a terceros.



En lo que a materia contable se refiere, de la investigación bibliográfica previa llevada a cabo para la elaboración de este proyecto de investigación, se ha encontrado que sólo existe el “Informe 28” de la Comisión de Estudios sobre contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, que data de agosto de 1997, y que expone una propuesta de tratamiento contable para los fideicomisos. No obstante, que entendemos y compartimos, que las

normas contables profesionales de carácter general son aplicables en la materia, consideramos, que podrían las particulares, contemplar algunos aspectos, ya sean de medición, de exposición o sobre auditoría para fideicomisos que voluntariamente revelen información a terceros. Esto es, la profesión persigue el estudio continuo en sus campos de conocimiento, con el objeto de proponer cambios que favorezcan a los usuarios de los estados financieros y a los propios auditores externos cuando prestan su servicio de auditoría externa.

Consideramos importante recuperar aquí cual es el objetivo de los estados contables de uso externo planteado en el Marco Conceptual Contable (Resolución Técnica 16 FACPCE), es decir “...proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha, y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.”

Es a partir de este objetivo macro de la contabilidad y de los informes contables que consideramos importante encarar el proyecto por dos razones: 1) para establecer un diagnóstico respecto de la situación actual en materia de exposición de información contable sobre el tema y 2) generar conocimiento que sirva tanto a los entes emisores de normas contables, como a los investigadores contables para proponer mejoras en las normas profesionales contables y/o de auditoría en la revelación de información económico-financiera en un todo de acuerdo con el marco conceptual contable vigente.

OBJETIVOS E HIPOTESIS DE TRABAJO

Así como **OBJETIVO GENERAL** nos planteamos:

INDAGAR respecto de los aspectos informados por los fideicomisos en los informes contables presentados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones, a fin de realizar un primer diagnóstico situacional del tipo de información expuesta, como así **RELEVAR** opinión de los propios usuarios de dicha información respecto del uso, alcances y utilidad que la misma brinda en su estado actual, a fin de **PROVEER** al campo profesional y doctrinario actual, conocimiento empírico útil para la revisión y mejora de las actuales prácticas de exposición de información contable de los Fideicomisos, en aras del cumplimiento de los objetivos, requisitos y atributos establecidos en el marco conceptual contable vigente.

Analizando el contrato de fideicomiso, cabe la pregunta: ¿Cuando la Ley exige al fiduciario rendir cuenta de lo actuado por el compromiso asumido, sobre qué debe informar? ¿Y cómo debe informar? No caben dudas que debería hacerlo con relación al fideicomiso para poder informar a los beneficiarios, fideicomisarios, y otros terceros interesados como el propio Estado a través de AFIP, a fin de que se conozca las decisiones y la gestión realizada sobre los bienes fideicomitados y el cumplimiento de su función como tal.

Como toda especie jurídica que cuenta con un patrimonio, el fideicomiso debe

contar con un sistema contable técnicamente aceptable que le permita procesar las operaciones efectuadas, y si bien por ley no está obligado a preparar y emitir informes contables para terceros, los mismos resultarían útiles para los usuarios de algunos tipos de fideicomiso y para las decisiones que en consecuencia se tomen.

HIPOTESIS: La teoría contable, el marco conceptual contable y las normas contables en general destacan la importancia de la preparación de informes contables, bajo ciertos estándares de calidad, a fin de servir y ser útiles a los usuarios de dicha información en los distintos procesos decisorios. A pesar de ello, las normas contables y de auditoría de la profesión contable, no prevén ningún aspecto particular para los fideicomisos que por lo establecido en sus instrumentos de constitución revelan información a terceros. El hecho de no contarse con un alcance claro de la información y del grado de detalle con que debería revelarse la situación económico-financiera surgida de la gestión de dichos patrimonios, podría estar vulnerando los propios atributos esenciales previstos en el marco conceptual de la contabilidad, como así obstaculizando la toma de conocimiento de ciertas operaciones o hechos potencialmente relevantes por parte de los interesados en la administración de los fideicomisos.

A partir de este planteo y del objetivo general expresado más arriba, en particular con el desarrollo de este proyecto nos proponemos:

RELEVAR, OBSERVAR y CLASIFICAR

la información contenida en los Estados Contables presentados por los distintos Fideicomisos, para su legalización, ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, en un periodo de un año.

IDENTIFICAR algún o algunos aspectos que deberían contener los Estados Contables que emiten los fideicomisos y que hoy no aparecen por no estar previstos en las normas contables profesionales.

RELEVAR las opiniones de usuarios y profesionales en cuanto a la utilidad, pertinencia y alcances de la información contenida en los informes contables actuales de fideicomisos.

TIPIFICAR los alcances y limitaciones contenidos en dichos estados contables en cuanto a la información que indiquen requerir los usuarios de la misma.

APORTAR conocimiento sobre el tema, al ámbito de la profesión, la doctrina y la investigación contable.

CONTRIBUIR a la mejora continua y al perfeccionamiento del Sistema Federal de Actualización Profesional (SFAP) a través del aporte sobre temas identificados como problemáticos y de interés para los profesionales matriculados.

ANTECEDENTES SOBRE EL TEMA

A efectos de indagar sobre el estado del arte en el tema Fideicomiso es importante resaltar que, si bien existen algunos trabajos interesantes sobre los aspectos

contables, la mayor producción académica-técnico-profesional del Fideicomiso se ha desarrollado sobre sus aspectos tributarios y legales.

Desde la profesión, se emitió hace muchos años, en 1997, el Consejo Profesional de CABA el conocido informe 28, pero que no tiene el estatus de norma técnica profesional y hoy estaría desactualizada.

**EN EL AMBITO DOCTRINARIO**

PAPA, Rodolfo (2015) Fideicomisos. Concepto. Estructura. Participantes. Constitución. Aspectos Jurídicos, Contables y Tributarios. Editorial ERREPAR. La obra se aboca al análisis integral del uso del fideicomiso. El estudio de la figura comprende los aspectos que, en materia jurídica, contractual, regulatoria, contable y tributaria, es fundamental tener en cuenta tanto para evaluar la constitución de un fideicomiso como la actividad a ser desarrollada por el fiduciario.

FAURE, Darío (2009), Fideicomisos. Aspectos Generales, Impositivos y Contables. El libro describe los aspectos generales, contables e impositivos del

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

fideicomiso dividiéndolos en dos grandes clases: los ordinarios y los financieros.

CARREGAL M. Fideicomiso. Teoría y aplicación a los negocios. Editorial HELIASTA

EN EL ÁMBITO DE LA PROFESIÓN ORGANIZADA

- INFORME n° 28: tratamiento contable del fideicomiso. Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

ACUÑA, N.; SÍMARO, G; TORCHELLI, V. CARTERA FIDEICOMITIDAS: VALUACION DE ACTIVOS Y PASIVOS CONSECUENTES, DE ACUERDO A NORMAS CONTABLES VIGENTES. Valuación y exposición de activos y pasivos consecuentes de la securitización de carteras crediticias y su cesión a fideicomisos financieros.

ALDUNATE, E. CARRIN, I. JURI, R. RÍOS, M. (2013) Guía práctica para profesionales de Ciencias Económicas sobre Fideicomisos. Trabajo Final Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo.

BRINGAS ANABEL, FERREYRA ROMINA, MANUELE VERONICA, ALBELO GISELA, RUIZ NATALIA (2012) Fideicomiso Inmobiliario Tratamiento Jurídico Contable e Impositivo. Trabajo de Investigación Director Prof Walter Ton. Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo.

CASTAÑO STELLA MARIS El Contador Frente al Fideicomiso – Su Tratamiento Contable e Impositivo Universidad de Morón Seminario de Practica Profesional Jurídico Contable.

MARTIN JULIAN. (2015) El Fideicomiso en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Un análisis a trazo grueso Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de Salta.

SANTIN, MATIAS FERNANDO (2010) Fideicomiso Inmobiliario Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Contador Público Universidad del Aconcagua.

PAPA, R. En torno a la responsabilidad contable y tributaria del fiduciario como administrador del patrimonio fideicomitado. Una aproximación jurídico-contable.

EL DISEÑO METODOLOGICO DE ABORDAJE PROPUESTO.

El diseño metodológico, descansa sobre una estructura que combina procesos exploratorios y descriptivos. Es una investigación de tipo exploratoria, en el sentido que se releva, recoge e identifica información contable relacionada a los patrimonios de Fideicomisos expuestos en los Estados Contables de las organizaciones involucradas.

Asimismo, como investigadores, nos interesa describir la situación y las aristas que entendemos afectan o son causas del problema que abordamos, tal es el caso de la presentación de información

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

contable relacionada con la figura de los fideicomisos en el contexto local actual.

Es importante señalar que la adopción de un enfoque exploratorio de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, tal el caso del tratamiento de exposición contable de fideicomisos donde a nivel profesional solo existe un informe de un consejo profesional que data del año 1997 e incluso hay poco material derivado de resultados o indagación empírica sobre el tema.



Asimismo, la elección metodológica incluye al enfoque descriptivo, en el sentido que nuestro propósito es describir una situación concreta, en torno a lo que se observe en la presentación de información contable por parte de los fideicomisos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta el fenómeno o hecho de presentación de estados contables relacionados al tema. Es decir que además de indagar nos proponemos mostrar, a partir de la categorización y selección de variables a determinar durante el proceso, los distintos aspectos, dimensiones o componentes del hecho bajo estudio.

Por ello las principales técnicas a las que recurrimos son la **recopilación documental y el análisis comparativo**.

Se fundamenta así la elección metodológica en cuanto que durante el proceso de investigación documental se puede hacer un análisis de la información relevada sobre un determinado tema (en este caso los Estados Contables) con el propósito de establecer tipificaciones, relaciones, diferencias, desvíos, e incluso omisiones de cierta información que es o podría o no ser útil y estar o no revelada en los estados contables de presentación.

La información documental recopilada (Estados Contables) nos permitirá luego confrontar con determinados estándares, atributos, requisitos de presentación propuestos por la doctrina y las normas contables vigentes, como también observar y analizar vacíos y en tal caso proponer o exponer los posibles nichos de regulación contable sobre el tema.

Respecto a lo mencionado, cabe destacar que algunos autores afirman que la comparación es inherente a cualquier procedimiento científico, es decir, que el método científico es inevitablemente comparativo, puesto que para verificar una hipótesis es necesario comparar los resultados obtenidos después de manipular determinadas variables y observar los resultados. Pero esto no supone que siempre que se compare se haga siguiendo unos procedimientos científicos. Para que esto ocurra se tienen que dar los siguientes pasos, presentados de una manera breve y general: determinar los objetos a comparar; en qué aspectos son comparables y, además,

seguir unas estrategias de análisis para llegar a unas conclusiones.

Complementariamente recurriremos a técnicas de entrevistas y encuestas a los usuarios de la información vertida en torno a los fideicomisos, como así a quienes preparan o auditan dicha información, es decir a los colegas profesionales que accedan a brindarnos sus opiniones al respecto.

RESULTADOS ESPERADOS

Al finalizar la ejecución del proyecto se espera:

CONTAR con un estado descriptivo, que sea lo más representativo posible de la situación actual en cuanto a los estados contables presentados al CPCEM en un periodo de tiempo dado habiéndose identificadas, tipificadas y clasificadas las observaciones realizadas en torno a los mismos.

CONTAR con un estado de opinión en torno a la utilidad y alcances en la toma de decisiones, a partir de la información presentada en dichos estados contables, por parte de los usuarios, preparadores y auditores profesionales.

INICIAR un proceso de divulgación y socialización sobre la problemática investigada, que a mediano y largo plazo se capitalice en forma de perfeccionamiento y capacitación sobre dentro del ámbito universitario y profesional.

ELABORAR una propuesta de mejora en la exposición de información contable de Fideicomisos, en particular en lo que hace a la información complementaria, como

parte integrante de los estados contables, con el objetivo de mejorar la calidad de los informes y en aras al cumplimiento de los atributos previstos en el marco conceptual contable.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

Actualmente nos encontramos llevando a cabo la etapa de trabajo de campo, y se han relevado a la fecha, diez (10) EECC, sobre los cuales se practicó un primer análisis individual, poniendo foco en cuestiones tanto formales como sustanciales.

Así se ha observado una dispar revelación de información; falta de sistematicidad, dificultándose la comparabilidad entre informes, e incluso obviándose la mención de la escasa y escueta normativa existente sobre el tema.

Transitando aún la etapa de ejecución, en próximas ediciones de la revista E-KO-DIVULGANDO, presentaremos nuevos datos surgidos de entrevistas a usuarios y profesionales que preparan información de fideicomisos y auditores de la misma.

La teoría y las normas contables destacan la importancia de la preparación de informes, bajo ciertos estándares de calidad, a fin de servir y ser útiles a los usuarios de dicha información en los procesos decisorios. A pesar de ello, las normas contables y de auditoría de la profesión contable, no prevén ningún aspecto particular para los fideicomisos que lo establecido en sus instrumentos de

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

constitución sobre revelación de información a terceros.

El hecho de no contarse con un alcance claro y del grado de detalle con que debería revelarse la situación económico-financiera surgida de la gestión de dichos patrimonios, podría estar vulnerando los propios atributos esenciales previstos en el marco conceptual de la contabilidad, como así obstaculizando la toma de conocimiento de ciertas operaciones o hechos potencialmente relevantes por parte de los interesados en la administración de los fideicomisos.

La información observada aporta ya evidencias de la necesidad de trabajar en la difusión y concientización de una mejora de los aspectos a informarse, en aras a la importancia de dar cumplimiento a los atributos que enmarcan el principal objetivo de los estados contables.

BIBLIOGRAFÍA

ALDUNATE, E. CARRIN, I. JURI, R. RÍOS, M. (2013) Guía práctica para profesionales de Ciencias Económicas sobre Fideicomisos. Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7026/02-aldunatecarrionjuririos-tesisfce.pdf

BRINGAS, A.; FERREYRA R.; MANUELE V. ALBELO G.; RUIZ, N. (2012) Fideicomiso Inmobiliario Tratamiento Jurídico Contable e Impositivo. Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4585/bringas-fideicomiso_inmobiliario.pdf

[s/4585/bringas-fideicomiso_inmobiliario.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4585/bringas-fideicomiso_inmobiliario.pdf) UNGARO

BRUNO A. (2010) Las Tesinas de Belgrano. N° 290 Facultad de Ciencias Económicas Departamento de Investigaciones Universidad de Belgrano Bs As. Recuperado de http://184.168.109.199:8080/jspui/bitstream/123456789/187/2/61_apat.pdf

CASTAÑO, E. M. El Contador Frente al Fideicomiso – Su Tratamiento Contable e Impositivo Universidad de Morón Seminario de Practica Profesional Jurídico Contable Recuperado de http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/06/CECONTA_T2015_018_CASTA%C3%91O_FIDEICOMISO_CONTABLE_IMPOSITIVO.pdf

BLANCO G. (2012) ¿Cuánto valora el Mercado Argentino la calidad del Fiduciario? Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad Nacional de la Plata Recuperado de http://nulan.mdp.edu.ar/1657/1/blanco_g.pdf

CPCECABA (1997) Informe n° 28: tratamiento contable del fideicomiso. Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Bs As. Recuperado de <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/INFORME-28-CEC.pdf>

LEONE C. (2008) Fideicomisos Ordinarios o Comunes (no financieros) Aspectos Contables Casos Prácticos. Osmar D. Buyatti Librería Editorial. Bs As.

CUESTIONES RECAUDATORIAS DE LAS ENTIDADES GREMIALES FRENTE A LA JORNADA REDUCIDA DE LOS TRABAJADORES.

VILLAMAYOR Diego Rolando

Contador Público

Especialista en Sindicatura Concursal

Docente FCE - UNaM

MP 0521 CPCEM

dvillamayor@hotmail.com



MENDEZ Juan Carlos

Contador Público

Docente FCE - UNaM

MP 1332 CPCEM

cricmmendez@gmail.com



RESUMEN

En nuestra práctica profesional hemos observado consultas de colegas de las ciencias económicas con respecto a interpretaciones que algunas entidades sindicales realizan por la forma en que se encuentran liquidados los sueldos de los trabajadores que poseen jornada reducida dentro de una empresa, encuadrados bajo el ART 92 TER de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744).

Por cierto, las consultas no solo son respecto de dicha cuestión, sino además, de la forma de contratación más adecuada, y también, desde la pretensión recaudatoria que las entidades gremiales a las que pertenecen o no dichos trabajadores, hacen suyas respecto de la parte de la jornada no trabajada por el operario, como para determinar diferencias a favor, que luego se plasman en determinaciones de oficio, que deben ser contestadas, en sede administrativa y luego en sede judicial.

Así, este trabajo tiene como objetivo, comentar algunos casos, sus particularidades y sus explicaciones, como también aportar las aclaraciones conceptuales que correspondan, sobre dichos casos, con el fin de que lo desarrollado contribuya a la mejor aplicación de las normas previsionales y la mejor expresión del cumplimiento del derecho. -

Y por supuesto, pretendemos asimismo que el presente trabajo, sirva como una herramienta para los colegas de la profesión, en los casos en que se les presente el asesoramiento de una requisitoria de esta índole, de parte de alguna entidad gremial, teniendo como horizonte visible, la aplicación más plena del derecho positivo, en la búsqueda de la protección de los bienes jurídicos protegidos... -

PALABRAS CLAVES

Pretensión Recaudatoria – Jornada Reducida – Media Jornada – Determinaciones de Oficio – Asesoramiento Profesional

RETOMANDO ALGUNOS CONCEPTOS NORMATIVOS

Para ubicarnos en el tema, debemos recurrir a la legislación específica, en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (con sus modif.)

El art 92 de la LCT reza —Contrato de Trabajo a tiempo parcial.

“1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa”.

“2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley. La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiere efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento”.

“3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este

último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá”.

“4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador”.

“5. Los convenios colectivos de trabajo determinarán el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeran en la empresa”.



LA MATERIALIZACIÓN DE LOS HECHOS

Desde vieja data los trabajadores han sido titulares de sueldos que se ajustan a la proporcionalidad de sus horas laboradas, es decir que, si el trabajador ponía su fuerza laboral durante un periodo de 4 horas diarias y/o 24 horas, semanales (trabajador de jornada reducida), el mismo percibía una retribución acorde al tiempo

que se desempeñaba bajo relación de dependencia. Esta liquidación siempre se hizo ajustándose a la mencionada Ley de Contrato de Trabajo

En consecuencia, los encargados de la liquidación de sueldos proporcionaban el sueldo básico del trabajador y los demás conceptos adicionales establecidos en la norma y/o Convenio Colectivo de Trabajo en que estaba encuadrado el trabajador. De la misma manera se abonaban los aportes y contribuciones que conllevaba esta registración laboral o situación de revista del empleado.

Pero desde hace un tiempo se han planteado criterios o interpretaciones donde inspectores de organismos gremiales manifiestan que:

1. los conceptos adicionales o de premios establecidos en el CCT deben calcularse como si el trabajador estuviera laborando jornada completa.
2. los aportes sindicales deben retenerse al trabajador de jornada reducida como si el mismo fuera un trabajador de jornada completa

DE LOS CONCEPTOS ADICIONALES Y PREMIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS

En la liquidación de sueldos surgen generalmente adicionales (Antigüedad, etc.) y/o premios (presentismo, etc.) que están establecidos en el Convenio Colectivo de trabajo donde se encuadra al trabajador. Y el monto de los mismos se calculaban en forma proporcional a sus horas trabajadas. Desde hace muchos años las entidades gremiales han aceptado esta forma de liquidación.

Considerando que además estos adicionales y/o premios suelen ser un monto que surge de porcentajes que se determinan en función al sueldo básico, que en nuestro caso de análisis es el de jornada reducida.

De los aportes de los trabajadores

Con respecto a los aportes de los empleados siempre se han liquidado en función a una base imponible. Base imponible que se constituía en función al desempeño de la jornada laboral que realizaba el laborante. Como es el caso de la retención por jubilación que está definido en la Ley 24.241, el mismo actualmente representa el 11% del total de los conceptos remunerativos. De la misma manera se establece la retención de la Ley 19.032 que es un 3%, siguiendo el mismo criterio que el primero.

La excepción a la regla se encuentra en los aportes y contribuciones de las Obras Sociales donde especifica el ART 92 TER inciso 4 de la LCT expresando que el aporte debe realizarse como si el empleado fuera de jornada completa.

LA INTERPRETACIÓN SINDICAL

Con respecto a los aportes sindicales generalmente los CCT nada dicen con respecto a que la retención de aportes deberá realizarse como si el trabajador fuera de jornada completa, como si manifiesta el mencionado artículo descripto anteriormente. Aparentemente algunas entidades gremiales interpretan de sus normas que al trabajador de jornada reducida se le debe descontar aportes sindicales como si fuera un

trabajador de jornada completa cuando el convenio colectivo no lo explicita.

NORMAS Y PRINCIPIOS

Analizada la situación, cabe encuadrar estos considerandos en los principios y normas de grado superior, para luego reflexionar sobre su tipificación y las consecuencias que pudieren implicar la no concurrencia de las posiciones de los actores de la relación laboral.

Así, el Principio de Igualdad ante la ley, “Significa que el legislador no puede discriminar arbitrariamente a ningún grupo de personas” (Orihuela, Andrea M. – DICCIONARIO JURIDICO – Ed. Estudio – 4º Ed. – 2017 – CABA)



También, “Principios: en el ámbito del derecho del trabajo, Zuretti explica que se trata de enunciados básicos que comprenden, contemplan, una serie indefinida de situaciones, resultando mas generales que las normas ya que, precisamente, sirven para inspirarlas, entenderlas y reemplazarlas. Constituyen los cimientos de toda la estructura jurídico-normativa laboral.....b) Principio de igualdad: existe una marcada tendencia a vincular el principio de igualdad con el de capacidad contributiva, entendiendo este último como una valoración de la riqueza o capacidad contributiva del contribuyente;

esta valoración significa darle al impuesto un contenido en razón de las concepciones ideológicas del Gobierno.

La evolución en el tratamiento de este precepto lo ha llevado a ser incorporado en las Constituciones de diversos países”. (Valletta, Laura – DICCIONARIO JURIDICO – Valletta Ediciones – 11º Ed. – 2018 – Florida – Pcia. De Buenos Aires)

LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS

La doctrina de los actos propios, conocida en latín bajo la fórmula non venire contra factum propium, proclama el principio general de derecho que establece la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad; es decir, prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera movido por la buena fe de la primera.

Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.

De los cambios en la forma de liquidación e interpretación de las normas:

Analizados estos conceptos, podemos pensar algunas consecuencias que el tema bajo análisis puede ocasionar, por ello: cambiar la liquidación de sueldos en función a lo manifestado por los sindicatos puede traer aparejado:

- mayores costos para las empresas;
- mayores costos para los trabajadores;
- disconformidad entre sus propios afiliados sindicales (entre los de jornada reducida y jornada completa);
- probables interpretaciones sensibles que vulneren al principio constitucional de igualdad ante la ley;
- vulneración a la doctrina de los actos propios;
- posibles demandas laborales a los empleadores por montos adeudados por conceptos erróneamente liquidados;
- Deudas con otros organismos de la seguridad social (AFIP, etc.);
- Multas a las empresas que establezcan los organismos de la seguridad social;
- Incremento en sueldo de los trabajadores.

COMENTARIOS FINALES

Analizada la situación como la descripta, no quedan dudas, que el tema en cuestión no se agota con lo normado, o con los criterios que los actores de la relación laboral, a saber, el trabajador, el empleador, y las entidades sindicales, efectúen sobre el asunto, ya que como

hemos visto en los párrafos anteriores, distintas interpretaciones pueden traer aparejados distintas consecuencias, que en la medida de los intereses de cada parte, pueden llegar a violentar relaciones de derecho, que constitucionalmente deben ser respetadas.

Por ello, hasta el momento, establecer un criterio uniforme sobre la modalidad de liquidación que pretenden ciertas entidades sindicales resulta imposible, debido a que conllevaría a aplicar múltiples interpretaciones en función a las distintas posiciones que se pueden encontrar al respecto. Por ello quedará bajo análisis la interpretación y aplicación del modelo de liquidación de sueldos de estos trabajadores de jornada reducida, para nuevos trabajos de carácter reflexivo, o en la espera de la sanción de normas aclaratorias en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la Nación Argentina.

Ley de Contrato de Trabajo 20.477.

Ley de Obras Sociales 23.660.

Ley de Asociaciones Sindicales 23.551.

Ley de Jubilaciones y Pensiones 24.241.

DICCIONARIO JURIDICO - Orihuela, Andrea M. – Ed. Estudio – 4º Ed. – 2017 – CABA.

DICCIONARIO JURIDICO - Valletta, Laura – Valletta Ediciones – 11º Ed. – 2018 – Florida – Pcia. De Buenos Aires.

CREO EN EL AJUSTE POR INFLACIÓN

AMABLE, Mariano Lucas

Contador Público

MP 1.055 CPCEM

marianoa@activosrl.com.ar



RESUMEN

Casi una cuestión de fe. Creo en el ajuste por inflación como respuesta para lograr el atributo de aproximación a la realidad en los Estados Contables en un contexto inflacionario.

Durante 15 años estuvo interrumpido el Ajuste por Inflación Contable en nuestro país. Desde su reanudación a partir de la resolución JG FACPCE 539/18, muchos artículos técnicos se han publicado referidos a la metodología. La FACPCE ha provisto guías de aplicación práctica y cursos on line. Los Consejos Profesionales también brindaron capacitación a los matriculados.

Para los profesionales del área contable, la reanudación del ajuste implicó un esfuerzo importante de aprendizaje o repaso, actualización, práctica, etc. Ante esta circunstancia, afloraron debates acerca de la utilidad del proceso de re expresión en moneda homogénea, con no pocas resistencias.

En este trabajo pretendemos exponer los motivos por los cuales consideramos que el ajuste por inflación resulta indispensable a los efectos de brindar información útil en los estados contables.

Partiendo del concepto de inflación y sus efectos sobre los estados contables, analizamos la respuesta normativa legal, y profesional.

Hacemos un repaso de la aplicación del ajuste integral durante los últimos 30 años, y analizamos la evolución de la inflación.

Concluimos que el ajuste por inflación integral desarrollado por la profesión es la respuesta adecuada al problema de la unidad de medida en los estados contables.

PALABRAS CLAVES

Ajuste Por Inflación – Estados Contables - Inflación

INFLACIÓN. CONCEPTO

Se entiende por inflación, el incremento sostenido en el nivel general de precios de bienes y servicios de una economía.

Esta definición excluye por tanto a los incrementos estacionales, y las subas sectoriales de algunos precios de la economía.

Implica una disminución del poder adquisitivo de la moneda de curso legal en un país o sistema económico.

Hablamos de inflación, pero puede haber también deflación, como ocurrió en nuestro país en varios períodos de los años noventa.

EFFECTOS SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

Si la moneda pierde poder adquisitivo en términos significativos, la moneda nominal resulta inapropiada como unidad de medida para expresar los estados contables.

La contabilidad llevada en moneda de origen del momento de registración, incluye partidas medidas en dinero de muy diverso poder adquisitivo. Como consecuencia, la información contable resulta distorsionada, ya que los saldos surgen de la suma algebraica de cifras no homogéneas.

Esta falta de homogeneidad de los Estados Contables perjudica la comparación. Ya sea de datos dentro de un mismo estado, de datos entre los estados de una empresa a distinta fecha,

o bien entre estados de distintas empresas, perdiendo utilidad para toma de decisiones.

Las decisiones de inversión o de distribución de utilidades no cuentan con una base real, que considere los efectos de la inflación. Los análisis de solvencia y rentabilidad se ven afectados. Tampoco es posible la determinación de costos y precios de venta en base a información contable heterogénea.

En consecuencia, los estados contables que no consideren los efectos de la inflación, dejan de ser útiles para facilitar la toma de decisiones, que es su principal objetivo¹. Esto es así, dada la distorsión que sufre la información sobre el patrimonio a una fecha, y su evolución económica y financiera en un período.

Es por ello que el auditor de estados contables no podría emitir un informe limpio en caso de que el ente emisor opte por no practicar el ajuste por inflación, ya que no presentarían razonablemente la realidad.



Pero no hace falta mucho tecnicismo para entender esto. Los argentinos sabemos claramente que no se puede medir el resultado económico de una actividad en

¹ FACPCE. Normas Profesionales Argentinas Contables. RT N° 16, Segunda Parte, Punto 2.

monedas de distinto momento, sin considerar los efectos de la inflación que padecemos en estos tiempos. Sin embargo, muchos colegas se resisten a la aplicación del ajuste por inflación... O extrañan la presentación de información histórica como complementaria de la información principal ajustada, ¡porque así se hacía antes!

NORMAS LEGALES Y PROFESIONALES

En el año 1983, con la reforma a la Ley de Sociedades mediante Ley 22.903, se incorpora a la legislación el concepto de ajuste integral, en el artículo 62 último párrafo:

[Ajuste] Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

En la exposición de motivos de la reforma se explica que “en el último párrafo se procura superar el concepto aritmético formal del balance de ejercicio o los correspondientes a períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, basados en el criterio histórico, estableciendo que deberán expresarse en moneda constante. ... Con ello, además de cumplirse el objetivo precedentemente señalado, existirá uniformidad respecto de la forma de presentación de los estados contables, lo que en todo caso merecerá

regulaciones legales particulares o especiales”².

Como expresa el doctor Horacio P. Fargosi, “El mantenimiento del criterio del valor histórico evidentemente expresa un no-valor que conspira contra los derechos de los socios y de terceros.”³ El ajuste en cambio aporta en este sentido beneficios, por ejemplo, en aquellos casos donde la liquidación de su parte al socio que se retira debe efectuarse de acuerdo con las cifras del “último balance aprobado”⁴.

Como se puede apreciar, la ley no abunda en la definición de moneda constante. No contiene precisiones en cuanto a:

- la fecha a la que debe referirse,
- la metodología para expresar los estados contables en moneda constante.

Cuestiones que reserva al ámbito de regulaciones particulares o especiales, y que han sido resueltas por normas contables profesionales.

La RT (FACPCE) N° 6 referida al ajuste integral, emitida con posterioridad a la reforma legal el 30/05/1984, definió que la moneda constante a utilizar para reexpresar los estados contables debía ser la moneda de cierre del período respectivo.

Actualmente, el marco conceptual de la RT (FACPCE) N° 16 al definir el modelo contable utilizado para la preparación de los EECC, en lo que respecta a la Unidad de Medida prescribe que los estados

² Exposición de Motivos Ley 22.903. Sección IX punto 3 último párrafo.

³ FARGOSI, Horacio P. Citado por SIRENA, José Luis en “Aportes Irrevocables y Otros Rubros del Patrimonio Neto”. Errepar 2006.

⁴ ZUNINO, Jorge Osvaldo. Régimen de Sociedades Comerciales. ASTREA 1993.

contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. Y que, en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

Por su parte, la actual RT (FACPCE) N° 17, Punto 3.1, en el último párrafo, dice que “La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.”

El proceso de expresión de los estados contables en moneda homogénea está detallado en la actual Resolución Técnica N° 6, que gracias a la magia de la partida doble, permite expresar los estados contables en moneda de cierre, y determinar el Resultado por Exposición al Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda.

UN CAMINO SINUOSO. APLICACIÓN DEL AJUSTE EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS

No obstante, la previsión legal, la aplicación efectiva del ajuste por inflación no fue uniforme. Esto debido a los avatares de la economía argentina, y a las políticas públicas emanadas en consecuencia.

La Convertibilidad

Luego de sufrir procesos hiperinflacionarios a finales de los 80 y comienzos de los 90, vino el plan de Convertibilidad”, con la Ley 23.928 de 1991. Además de instaurar la convertibilidad del Austral con el Dólar, la ley derogó en su artículo 10 todas las normas legales o reglamentarias que

autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc. La aplicación de la Ley dio origen a un período de estabilidad monetaria.



Años más tarde, mediante el Decreto 316/95, el poder ejecutivo interpretó que el artículo 62 in fine de la Ley de Sociedades 19550, había quedado derogado con la aplicación del artículo 10 de la Ley de Convertibilidad, que es de orden público. En consecuencia, instruyó a los organismos de contralor dependientes del poder ejecutivo a que sólo autoricen la presentación de estados contables sin ajustar.

La profesión en cambio, sostenía la vigencia del artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales y de las normas profesionales para la elaboración de los estados contables. Pero reconociendo el proceso de estabilidad monetaria, mediante resolución 140/96 estableció como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice de inflación de hasta el 8%, para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables.

En la práctica, esta diferencia de interpretación entre el poder ejecutivo y la

profesión no tuvo consecuencias. En definitiva, se discontinuó el ajuste, dado que la inflación anual no superó la pauta establecida mientras duró la convertibilidad

En el año 2000, la RT 17 dispuso que sería la FACPCE la encargada de evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando ciertas pautas cualitativas.

Salida de la Convertibilidad

Con la salida de la Convertibilidad, en abril de 2002 la FACPCE mediante la resolución 240/02 declaró la existencia de un contexto de inflación en el país a partir del 1 de enero de 2002.

El poder ejecutivo por su parte, emitió en julio el Decreto 1269/02 de necesidad y urgencia, agregando al artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

"La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias"

También instruyó a los organismos de contralor para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de estados contables confeccionados en moneda constante.

No pasó más de un año, y en marzo de 2003 mediante el Decreto 664/03 el poder ejecutivo derogó el último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 introducido por el Decreto N° 1.269, e instruyó a los organismos de contralor a fin de que

dispongan que los balances que les sean presentados no debían contener el ajuste.

La profesión por su parte resolvió discontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del periodo con contexto de inflación al 30 de setiembre de 2003 (Res. FACPCE 287/03).

Desde allí hasta el 2017 no hubo novedades normativas legales. La inflación fue negada sistemáticamente.

Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera. Armonización

Entre tanto, la profesión avanzó en la adopción de normas internacionales de Información Financiera, con el dictado en 2009 de la RT FACPCE N° 26, y se inició un proceso de armonización de normas contables argentinas con las internacionales.

En lo referente al Ajuste por Inflación resultan relevantes la NIC 29 y sección 31 NIIF p/PYMES, que presentaban dos diferencias significativas con las Normas Argentinas, dado que:

(i) Establecen un parámetro cuantitativo de una variación en el nivel general de precios que se aproxime o sobrepase el 100% acumulativo en tres años, para considerar a una economía como hiperinflacionaria, y

(ii) En caso de interrupción y posterior reanudación de los ajustes, estos no pueden ignorar los cambios ocurridos durante el período de interrupción.

Como consecuencia del proceso de armonización, en 2013 con la RT FACPCE 39 se modificó la RT 17, agregando una pauta cuantitativa para evaluar el entorno económico, considerando que cuando la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el IPIM del INDEC alcanza o sobrepasa el 100%, nos encontramos en un contexto de inflación.

Además de esta pauta cuantitativa, se mantuvieron las pautas cualitativas que ayudan a evaluar si existe un contexto de inflación:

- Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.
- Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo
- Brecha muy relevante entre tasa de interés por colocaciones en moneda argentina y en una moneda extranjera, y
- La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera

También se modificó la RT 6, incorporando la premisa de que, en caso de reanudación de la aplicación del ajuste por inflación, corresponde considerar los cambios en poder adquisitivo de la moneda desde el momento en que se interrumpió ajuste

Anteriormente, desde la modificación del año 2002 introducida por la RT 19, la RT 6 disponía que cuando el ajuste se reanudara después de un período de estabilidad monetaria, las mediciones anteriores se consideraban expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad. Esta previsión era entendible

en ese momento dado el contexto económico previo, de estabilidad prolongada.

Por último, a través de la Interpretación 8/2014, la FACPCE estableció las siguientes precisiones:

- El Ajuste por Inflación no es “a elección de cada entidad” en función a la significación de los efectos de la inflación sobre sus estados contables.
- La pauta cuantitativa del 100% es el “indicador clave y condición necesaria para reexpresar la cifras de los EECC”,
- Agrega que las pautas cualitativas resultan útiles en ausencia prolongada de un índice oficial
- Aclara que una economía “altamente inflacionaria” según las normas argentinas, equivale al término “hiperinflación” utilizado en las NIIF.

Esta última aclaración se entiende por nuestra dolorosa experiencia, ya que supimos tener una economía con verdadera hiperinflación, término que reservamos para variaciones abruptas, exponenciales e incontrolables del nivel general de precios.

VOLVIENDO A RECONOCER EL PROBLEMA DE LA INFLACIÓN

Reforma Tributaria y Revalúo

En cuanto al tratamiento legal, recién en diciembre de 2017 con la sanción de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria y Revalúo se volvió a considerar el problema de la inflación. Esta reforma incorporó una pauta cuantitativa a la Ley de Impuestos a las Ganancias, agregando al artículo 95

que el procedimiento de ajuste por inflación impositivo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).

Con vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento sería aplicable en caso que la variación acumulada del índice de precios en cada ejercicio, supere un tercio (1/3) o dos tercios (2/3), respectivamente, el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Resolución JG FACPCE 539/18

Entre tanto, la profesión se expidió reanudando el ajuste por inflación en septiembre de 2018 mediante la resolución de JG 539/18, que entre sus considerandos incluye:

f) Que la FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM.

g) Que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018.

h) Que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT N° 17 y en la RT N° 41.

i) Que lo anteriormente indicado, permite concluir que debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N° 17 (modificada por la RT N° 39) y sección 2.6 de la RT N° 41 para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del 01/07/2018 (inclusive).

j) Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive).

La resolución de Federación fue aprobada y puesta en vigencia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones mediante Res. 477/18 del 16/11/2018.

Ley 27.468

Finalmente, mediante el dictado de la Ley 27.468 en diciembre de 2018, el estado acepta la restauración del ajuste por inflación contable.

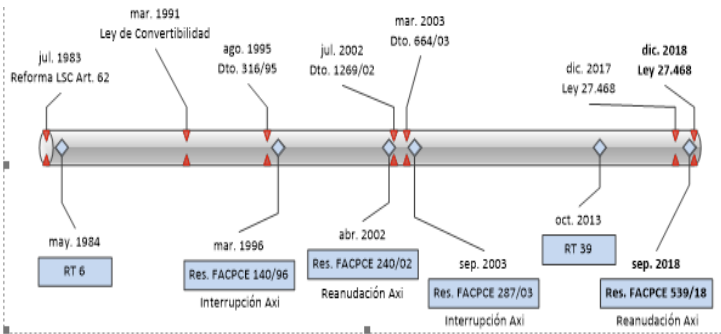
Se volvió a modificar el art. 10 Ley 23.928, esta vez mediante una ley sancionada por el congreso, agregando cómo último párrafo: “La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias”. Es decir, la derogación de la indexación que se mantiene, no afecta el ajuste por inflación, cuya vigencia se reafirma.

Consecuentemente, se derogó el Decreto 1269/02 y su modificatorio 664/03.

También sustituyó el Índice de Precios Mayoristas IPIM por el Índice de Precios al Consumidor. Tanto para la ley de Impuesto a las Ganancias, como para la ley de Reforma Tributaria y Revalúo N° 27.430.

Finalmente, modificó la pauta para la aplicación del Ajuste por Inflación Impositivo. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación del índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

El siguiente gráfico ilustra la secuencia normativa:



Fuente: elaboración propia.

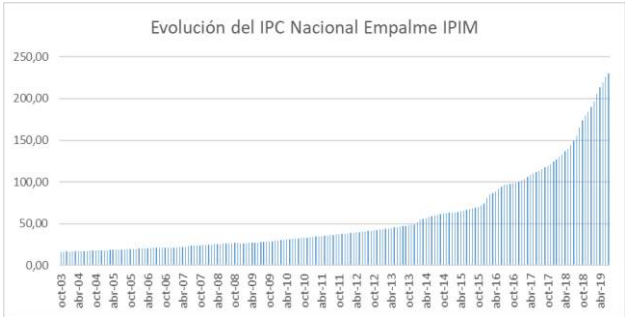
INFLACIÓN. EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE IPC Nacional Empalme IPIM

Como vimos, el fenómeno de la inflación no fue tenido en cuenta en los Estados Contables durante 15 años. Sin embargo, el proceso inflacionario continuó afectando el poder adquisitivo de nuestra moneda, acelerándose en los últimos tiempos.

Si analizamos la evolución de precios desde el último período en que se practicó el Ajuste por Inflación hasta junio de 2018 utilizando el Índice de Precios al Consumidor empalme IPIM publicado por FACPCE, observamos una inflación acumulada de 792%:

Mes	Índice	Variación
sep-03	16,23	-
jun-18	144,81	792%

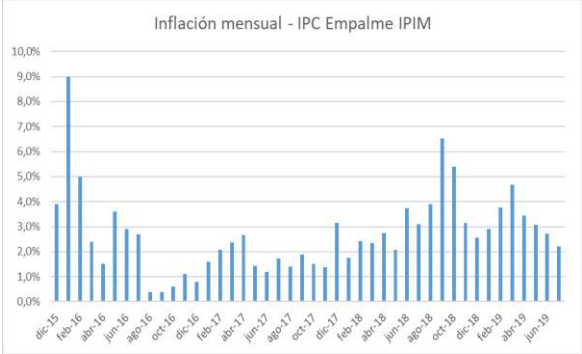
Así, un patrimonio de \$ 100.000 expresado en moneda de septiembre de 2003, equivale a \$ 892.000 reexpresado en moneda de junio de 2018. Como puede apreciarse, el atraso en la re-expresión de cifras contables resulta muy significativo. El siguiente gráfico muestra la evolución del índice publicado por FACPCE desde que se discontinuó el ajuste hasta nuestros días:



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

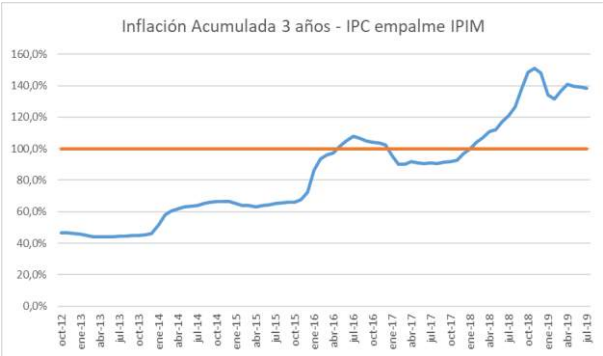
Si observamos la inflación mensual durante el período del último gobierno nacional, podemos identificar un pico inicial con la salida del denominado “Cepo Cambiario”, que disparó los precios un 9% en enero de 2016. Sin embargo, siguió después un período de disminución del ritmo de crecimiento de precios minoristas, con variaciones que mayormente no superaban el 3% mensual. El escenario se modificó sustancialmente en 2018, con un

pico en septiembre, donde el porcentaje de inflación mensual llegó al 6,5%.



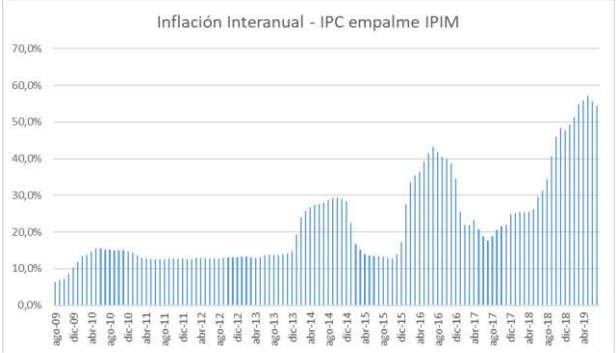
Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

Entre mayo y diciembre de 2016 la inflación acumulada⁵ en tres años superó levemente el 100%, y durante el 2017 se mantuvo por debajo. Pero ya a partir de enero de 2018 la pauta fue superada, y todo parece indicar que se sostendrá en estos niveles en los próximos meses.



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

La inflación interanual (variación de precios con respecto al mismo mes del año anterior), resultó de 47,6% en diciembre de 2018, y se ubicó por encima del 50% desde febrero de este año 2019, superando el 55% previsto por la Ley 27.468 en los meses de abril, mayo y junio.



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

En lo que va del 2019, a partir de abril la inflación parecía desacelerarse. Pero mientras terminamos de redactar estas líneas, el país experimenta una nueva crisis, con una devaluación superior al 35% en el mes de agosto, fruto de la inestabilidad política y económica. Con lo cual, para este mes el índice de inflación seguramente mostrará un cambio de tendencia, acentuando la pérdida de poder adquisitivo de nuestra moneda.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La inflación es el drama de los argentinos. Hace ya muchos años sufrimos ciclos de crisis recurrentes, con gobiernos de distinta orientación política. La clase política no ha podido, no ha sabido, ¿no ha querido?, atacar de raíz de los problemas de la economía, originados en mi humilde opinión en gastar más de los ingresos que produce la economía, agrandando el estado hasta extremos insostenibles, imponiendo a los privados una carga fiscal insoportable, ahogando toda iniciativa de producir y exportar para generar recursos genuinos en una economía con grandes potencialidades, cayendo una y otra vez en recetas temporales que terminan

fracasando, oscilando entre emisión monetaria y endeudamiento.

Pero la economía no es nuestra especialidad. La Contabilidad sí. Esta querida disciplina, para mi apasionante, que cumple un rol social de proveer información útil sobre el patrimonio y la evolución económica y financiera de empresas e instituciones.

Para cumplir con su finalidad, la información contenida en los estados contables debe reunir ciertos requisitos que bien la profesión ha puntualizado. En especial la confiabilidad o credibilidad. La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para lo cual debe aproximarse a la realidad, presentando mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que intente exponer. ¿Cómo podríamos garantizar este atributo en Argentina si no consideramos los efectos de la inflación sobre los estados contables?

El ajuste integral por inflación, incorporado a nuestra legislación, y debidamente desarrollado en nuestras normas contables profesionales, es para mí la respuesta adecuada de la profesión ante el fenómeno de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Y su aplicación nuestra contribución a la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

FACPCE. 1984. Resolución Técnica N° 6. Texto original. Errepar. www.eol.errepar.com.

FACPCE. Normas Profesionales Argentinas. 2019. En www.facpce.org.ar.

Resolución Técnica N° 6. Estados contables en moneda homogénea.

Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26.

Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.

FACPCE. Nueva Sección Ajuste por Inflación. 2019 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

Res. JG 539/18

Índice RT 6 – de acuerdo a lo definido por resolución JG 538/18

LAZZATTI, S. (2014) Contabilidad e Inflación. 2014. Buenos Aires. Ediciones Granica S.A.

SIRENA, J. L (2006). Aportes Irrevocables y Otros Rubros del Patrimonio Neto. Buenos Aires. Errepar.

ZUNINO, J (1993). Régimen de Sociedades Comerciales Buenos Aires. Editorial Astrea.

IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS (SGR) COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA LAS PYMES

Lucas Gabriel SOLIS

LIC. ADMINISTRACION

MP LA148 CPCEM

Docente UNaM y UGD

Titular de la Consultora Gestión y Tendencias

Socio Sociedad Argentina de Investigadores de
Marketing y Opinión

Socio de la Asociación Misionera de Marketing

solislucasgabriel@gmail.com



RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto presentar un análisis situacional de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.).

Durante los últimos 20 años se pudo observar en el mercado argentino cómo la falta de financiamiento del sector PyME ha provocado una creciente ola de fracasos empresariales debidos principalmente a un factor: la falta del acceso al crédito.

A su vez, tal carencia se debe principalmente a la constante ausencia de garantías sustentables a lo largo del tiempo. Concretamente el factor que provoca la ausencia de crédito para las PyMEs es la falta de garantías crediticias, factor que eleva las tasas de interés. Asimismo, influye la falta de interés por parte de las entidades crediticias de otorgar créditos a este sector empresario, debido tanto a la ausencia de garantías concretas de las PyMEs, como a problemas de costos y de asimetría de la información por parte de las entidades crediticias.

En respuesta a esta problemática, se sancionó en el año 1995 la Ley nro. 24.467, denominada “Ley de PyMEs”, impulsada por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Concretamente, en el presente escrito se despliega, en un primer apartado, una introducción referida a la problemática de la pyme respecto a posibilidades de financiamiento, en un segundo apartado, definición y características de las SGR. Seguidamente, un tercer apartado ámbito de aplicación y opciones de financiamiento a las que acceden las pymes con las SGR y un último apartado con algunas consideraciones a modo de comentarios finales.

PALABRAS CLAVES

Sociedades de Garantías Recíprocas, PyMes, Financiamiento

INTRODUCCION

En el ámbito de las Pymes se resalta el mito de que el sistema bancario es el único medio para financiar su crecimiento. Según cifras de la Secretaría Pyme del Ministerio de Producción de la Nación menos del 30% accede al financiamiento externo y quienes acceden, no consiguen buenas tasas ni plazos. Esto evidencia que en nuestro sistema crediticio, las empresas que más restricciones poseen para el acceso al crédito, fundamentalmente en términos de tasas, son las Pymes.

En este marco los préstamos a estas empresas siempre fueron estimados poco rentables por los bancos comerciales, y ante cualquier disminución coyuntural de recursos, son los primeros que se limitan.

En forma visible y recurrente y, más aún dentro del actual contexto, las entidades financieras han ido reduciendo notablemente su capacidad de prestarle ayuda crediticia a este sector.

Tradicionalmente, las Pymes nunca fueron consideradas un mercado atractivo por los bancos nacionales y extranjeros. Como así lo expresa Kravets, sólo las Cooperativas de Crédito que existieron en otro contexto histórico salieron a responder las necesidades de sus socios, pero en la actualidad su número se ha reducido considerablemente y las que permanecen fueron transformadas en bancos. Rescatando algunas de sus características y bajo ciertos criterios se sancionó la Ley 24.467/95 de Pymes.

Diversos son los motivos por los que las Pymes no fueron aceptadas en nuestro mercado, entre ellos figuran los siguientes:

a) Falta de información y de proyectos bien presentados y gerenciados, lo que incrementa el costo operativo de los créditos a las entidades financieras.

b) Un alto índice de riesgo que incluye un default elevado.

c) Falta de garantías suficientes por los cuales deben ofrecer avales particulares de sus titulares para obtener el crédito.

De esta forma las Pymes terminan accediendo al mercado de crédito a tasas más elevadas o a través de onerosos descubiertos en cuenta corriente o préstamos personales, o bien recurriendo a mercados informales con tasas más gravosas aún.

Esto genera que las Pymes, al ver comprometida sus posibilidades de sostener un financiamiento razonable, terminan expuestas a costos y a fuentes de asistencia crediticia que les hacen perder una porción importante de su rentabilidad.

Consecuentemente esta transferencia de recursos del sector productivo al sector financiero, lesiona a tal punto la capacidad de pago, que concluye retroalimentando la imagen negativa por parte de quienes, desde las entidades financieras toman decisiones restrictivas que afectan el nivel de crédito disponible.

Una vez caracterizado el contexto general, corresponde ahora que nos centremos en algunas definiciones y caracterizaciones del marco legal de las SGR..

SGR. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Una Sociedad de Garantía Recíproca es una sociedad comercial regulada por las leyes 24.467 (Ley de PyMEs), 25.300 y 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales); por los decretos 908/95, 1074/01, 1076/01 y las Resoluciones de la SePyME números: 18/98, 133/98, 134/98, 135/98, 22/01, 24/01 y 275/02.

La ley 24.467, promulgada el 23 de marzo de 1995 se denominó “Ley Pyme” porque su objetivo primordial, establecido en el artículo 1º era: “promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes”.

Con la sanción de esta normativa, el Estado formula diversas políticas y líneas de ayuda estatal. Entre ellas, instituye un régimen de bonificación de tasas de interés en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de disminuir el costo de créditos para:

- La adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
- La constitución de capital de trabajo;
- La reconversión y el aumento de la productividad;
- La actualización y la modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales organizativos y comerciales y la contratación de servicios de consultoría;

- El financiamiento y pre-financiamiento en las exportaciones de los bienes producidos por las Pymes.

Además, establece la creación de las Sociedades de Garantía Recíproca como herramienta para **“facilitar a las Pymes el acceso al crédito”**.



En este sentido, es importante destacar la función de las SGR, conforme se determina en los artículos 32 y 33 de la ley 24.467, por cuanto implica, por un lado, un respaldo de garantías a las Pymes a fin de evitar riesgos crediticios que se puedan presentar cuando solicitan asistencia financiera, y por otra parte, otorga la posibilidad de brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a los socios.

Las SGR están conformadas por Socios Protectores que aportan fondos al capital de riesgo obteniendo a cambio un beneficio fiscal y por Socios Participes que son las pymes que acceden mediante suscripción de acciones a las diversas modalidades de garantías, comerciales o financieras.

Asimismo, el artículo 68, define lo referente al “Contrato de Garantía recíproca” y dice: “Habrá contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la

presente ley, se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoría. El socio partícipe queda obligado frente a la S.G.R. por los pagos que esta afronte en cumplimiento de la garantía.”

Es decir que el otorgamiento de garantías para el cumplimiento de sus operaciones está respaldado por un fondo de riesgo constituido por aportes de los mismos asociados.

Posteriormente, con la sanción de la Ley 25.300 el 7 de septiembre de 2000, el Estado introduce cambios y ajustes para las SGR, con el propósito de “alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva”

Por otra parte, es importante señalar también que las SGR surgieron como respuesta a los problemas que deben afrontar las Pymes en sus relaciones comerciales con sectores de mayor tamaño o envergadura. Esto quiere decir que el rol de las SGR debe analizarse siempre en el contexto de la problemática financiera en el cual se encuentran las Pymes.

En relación a este tema, podríamos señalar ciertas deficiencias de carácter estructural que presentan las Pymes, recurrentes a lo largo del tiempo. Por ejemplo:

Dificultades estructurales para generar credibilidad de cumplimiento de contratos relacionado con temas de cantidad, calidad, permanencia, seguridad y sanidad.

- Falta de información sobre la región o sector al que pertenecen.
- Evaluación sobre la base de patrimonio neto y no de factibilidad de proyectos.
- Limitaciones para financiar el capital de trabajo.
- Financiamiento a largo plazo casi inexistente.
- Requerimiento de garantías hipotecarias con alto margen de cobertura.
- Una gran dificultad para poder acceder a la financiación, sobre todo, a largo plazo.
- Una mayor dependencia bancaria.
- Un mayor costo financiero en comparación con las empresas mayores.

Pero, al mismo tiempo corresponde analizar cuáles son las causas que subyacen a estos inconvenientes, entre las que destacamos:

- La imposibilidad de acceder a una financiación a largo plazo por insuficiencia de garantías.
- La dificultad de soportar un mayor costo financiero, como consecuencia de una mayor "prima de riesgo", que solicitan las entidades crediticias como compensación al mayor riesgo económico que representan y una menor capacidad de negociación ante estas entidades, como consecuencia de un menor nivel de información, que les impide, además, acceder en menor medida a las líneas de financiación subsidiadas que existen en el mercado.

Por otra parte, hay que mencionar que el objeto social principal de la creación de las SGR, según la ley, es el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, lo cual se efectiviza a través de la celebración de contratos de garantía recíproca.

Con esta finalidad se encargan de conceder garantías líquidas a sus socios partícipes (Pymes) para mejorar sus condiciones a la obtención de créditos, por cuanto otorgan credibilidad para el cumplimiento de las obligaciones.

Entre los productos que ofrecen las SGR figuran las garantías financieras, productivas y comerciales (ante proveedores o anticipo de clientes) y de cualesquiera de los permitidos por el derecho mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca. Es decir, las SGR operan como virtuales "fábricas de avales" para sus socios partícipes (las Pymes).



Mediante la presentación de proyectos a financiar, y con la aportación de las suficientes contragarantías, las Pymes acceden a una calidad de aval que potencia y mejora su calificación crediticia frente al sistema financiero y comercial.

Con estos avales, y en función de las negociaciones que en tal sentido haya

establecido la SGR con distintas entidades del sistema financiero, se podrá acceder a las líneas de crédito, acorde con las necesidades particulares de los proyectos Pymes que se intenta financiar.

Además, las SGR buscan posicionarse en calidad de intermediario financiero para de esa forma:

- Negociar en representación de un conjunto de Pymes mejores condiciones crediticias.
- Tratar de optimizar las condiciones generales de acceso a la financiación de las Pymes, en particular en cuanto a costo, plazo y garantías.
- Estar más cerca del empresario y tener mayor certidumbre sobre las posibilidades de éxito de sus proyectos.
- Asesorar en la formulación y presentación de proyectos.

La razón por la que estas Sociedades eliminan el riesgo crediticio de sus Pymes socios partícipes, se fundamenta en el mencionado Fondo de Riesgo que integra su patrimonio.

La ley establece una importante prohibición: "Las SGR no podrán conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social"

Esta previsión tiende a impedir que se desnaturalice el objetivo de facilitar el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas.

Para dar cumplimiento a su objeto, las SGR deben tener en cuenta las siguientes funciones:

- Prestación de Garantías y Aavales a las Pymes, con el fin de complementar sus garantías y permitirles así una mayor capacidad de endeudamiento.
- Acceso a plazos de financiación más largos.
- Acceso a las condiciones de costo más ventajosas del mercado.
- Prestación de información y asesoramiento financiero, ayudándoles a analizar la viabilidad de su empresa o proyecto empresarial, así como a seleccionar la alternativa de financiación más idónea para cada caso y realizar los trámites necesarios para que se beneficien de todos los programas de apoyo público a los que pudieran tener acceso.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OPCIONES DE FINANCIAMIENTO A LAS QUE ACCEDEN LAS PYMES CON LAS SGR

El sistema de SGR en su conjunto asiste actualmente a aproximadamente 15.000 PyMEs, de las cuales 4000 se incorporaron a la modalidad durante el último año. Así, el volumen total de garantías en juego supera los \$ 30.000 millones. En el país están autorizadas unas 30 SGR de las cuales cinco constituyen los principales players del sector, de acuerdo con el ranking que elabora el departamento PyME de la Bolsa de Comercio, son Garantizar (vinculada al Banco Nación y Banco Ciudad), Acindar Pymes, Los Grobo, Aval Federal e Intergarantías.

Con el aval de una SGR, las PyMEs pueden ir en busca de fondos frescos para financiar Capital de trabajo, Proyectos de Inversión y Cheques de Pago Diferido a condiciones de tasa y requisitos más convenientes que si se presentaran en "solitario" frente al ejecutivo de cuentas del banco con el que operan habitualmente. Dependiendo de la SGR las opciones son tanto para empresas en marcha como así también a start ups, que son proyectos que, si bien no tienen historia crediticia y por eso encuentran alguna limitación en el sistema tradicional para financiarse, pueden ser un proyecto viable para ser asistido por una SGR.

Las pymes de Misiones mediante las SGR pueden acceder a operaciones en 3 ámbitos bien diferenciados, entidades bancarias a las que acceden actualmente con líneas de crédito con tasas promedio del 60%, mercado de capitales con descuento de cheques al 47% es decir 30 puntos porcentuales menos que los Bancos (promedian el 77%) y en el medio local el Fondo de Crédito Misiones (FCM) con tasas de hasta el 14%. En este caso cabe aclarar que la asistencia está destinada a Pymes de un segmento cuya facturación anual en Comercio y Servicios no supere los 25 millones de pesos, pudiendo acceder a solicitudes de hasta \$ 1,5 Millones con plazos de 60 meses y periodos de gracia de hasta 9 meses.

A modo de ejemplo tanto de pymes como de profesionales independientes que han accedido a financiamiento atractivo con el aval de una SGR podemos mencionar: Del Ámbito de la Salud, laboratorios de análisis clínicos, diagnóstico por imágenes, sanatorios, servicio de emergencias médicas y profesionales médicos y odontólogos; del Sector

Comercial, pinturerías, productos descartables, artículos de computación e insumos informáticos, neumáticos, centro de estéticas, diario digital, ropa para niños, entre otros y del Sector Productivo han accedido cooperativas yerbateras y de te, productores independientes, aserraderos, entre otros. Todas estas pymes obtuvieron el aval de la SGR a efectos de financiar la adquisición de equipamiento, construcción e instalaciones, capital de trabajo o utilizar la operatoria de cheques de pago diferido.

COMENTARIOS FINALES

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí sobre las SGR y su relación con las Pymes, se propone una serie de consideraciones:

Las SGR han demostrado ser una alternativa válida para resolver el problema de acceso al financiamiento de las Pymes, con mejores condiciones y brindándoles, además, asesoramiento técnico, económico y financiero, de acuerdo con las necesidades particulares de cada pyme.

No obstante su importancia, advertimos que las SGR siguen siendo aún una herramienta de financiamiento relativamente poco utilizada, en particular, me refiero a nuestro contexto provincial. En la mayoría de los casos ocurre por desconocimiento de la legislación vigente en la materia, sumada a una falta de iniciativa o de búsqueda de herramientas de apoyo por parte de los empresarios.

A todo esto, se antepone el mito de que el crédito bancario es un camino largo, costoso y casi inalcanzable, sea por la existencia de problemas reales a la hora

de enfrentarse a un banco o sencillamente por la falta de información.



Para las Pymes, este sistema de financiamiento le puede resultar útil para salir de una severa crisis y llevar adelante sus emprendimientos. Además, le permite insertarse en el sistema productivo en igualdad de condiciones y de competitividad, en un mercado cada vez más exigente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ALEMÁN BARTOLOMÉ, P. (2012) "La Sociedad de Garantía Recíproca en el Sistema de Garantías Argentino" Editorial Thompson Reuters, Edición 2012

BINSTEIN, G. KRAVETZ, H. YONA, E. (2002) "Manual para entender y construir una Sociedad de Garantía Recíproca". Osmar D. Buyatti Librería Editorial.

SITIOS DE INTERNET

<http://www.cronista.com/pyme/La-realidad-del-credito-para-pymes-20160414-0023.html>

<http://www.cronista.com/columnistas/Don-de-buscar-el-credito-y-como-obtenerlo-20160513-0037.html>

<http://www.cronista.com/finanzasmercado/s/Pymes-se-apuran-a-descontar-cheques-al-16-para-capital-de-trabajo-y-especulacion-20160322-0052.html>

NORMATIVAS

Ley 24467 PyME.

Ley 25300.

Decreto 908/1995.

Decreto 1076/2001.

Resoluciones SEPyME 8/1998, 18/1998 y 134/1998.

Resoluciones SEPyMEyDR N° 204/2002, N° 205/2002 y N° 675/2002.

Comunicaciones A-2806, A-2932, A-3141, A-4169, A-4253, A-4531 y A-4531 del BCRA.

Resolución AFIP N° 1469/2003 y N° 1528/2003.

EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, UNA PROPUESTA PARA SU LECTURA¹

GARCIA, Saturnino Daniel.

Contador Público
MP 0101 CPCEM
Postgrado en Administración (I.D.E.A.), Buenos Aires.
Ex docente Universitario
sdanielgarcia@hotmail.com



DE GIROLAMI, Julieta Georgina

Contadora Pública.
MP 1272 CPCEM
Analista de riesgo crediticio
Docente Universitaria
julietadegirolami@gmail.com



¹ Trabajo presentado en las XXXIII Jornadas Universitarias de Contabilidad organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Univ. Nacional del Tucumán, en octubre de 2012. Obtuvo el Premio “Héctor C. Ostengo” en el Área técnica – Contabilidad de Gestión.

RESUMEN

El análisis del estado de flujos de efectivo se complementa con el de los demás estados contables, pero esencialmente con el estado de variación del capital corriente.

La conveniencia de este análisis conjunto está dada por la posibilidad de separar los fondos genuinamente derivados de las actividades operativas de aquellos que se deben a variaciones del capital operativo.

El efectivo generado por las actividades operativas podría ser significativo pero debido a una riesgosa disminución del capital operativo. A la inversa, puede ser escaso o incluso ser una aplicación, debido a un excesivo aumento del capital operativo.

El capital corriente normalmente no es igual al capital operativo o de trabajo, pero en tal caso no será muy complicado conciliar uno con otro.

En ausencia del estado de variación del capital corriente, se tratará de poner el foco en las causas operativas del flujo de efectivo, expuesto tanto por el método directo como por el indirecto, con el objetivo de diferenciar los fondos autogenerados de aquellos cuyas causas son los aumentos o disminuciones del capital operativo excepto el efectivo.

Surge la pregunta entonces si los fondos generados por las actividades operativas son genuinos o se deben a cambios en el capital operativo.

PALABRAS CLAVES

flujo de efectivo, fondos genuinos, capital operativo, decisiones.

1. Introducción

Resulta de sumo interés el estudio de la capacidad de una empresa para generar efectivo por cuanto éste le sirve para atender sus necesidades cotidianas. Una empresa puede encontrarse con falta de liquidez aun cuando esté generando beneficios o los hubiera generado en el pasado.

La pérdida de beneficios es a menudo la causa de la insuficiencia de fondos, pero esto también ocurre aun cuando las empresas están obteniendo utilidades. Walsh, C. (1994) expresa “De hecho, las empresas pequeñas con excelentes beneficios y en rápida expansión se quedan a menudo sin liquidez. Entonces son arrebatadas de las manos del propietario o empresario original” (p.91).

Entonces es importante determinar cómo podemos medir la salud de la liquidez de una empresa y qué fuerzas son las que actúan en su deterioro o beneficio.

Repasando algunos datos históricos se puede encontrar que ya en 1863 la empresa de ferrocarriles norteamericana Northern Central Railroad comenzó a publicar un resumen de los movimientos financieros de la compañía y esta iniciativa fue imitada después por la American Bell Telephone Company, la Missouri Pacific Railway Company y la United States Steel Corporation (G. Riebold, 1975).

La doctrina dio distintos nombres a estos informes: estado de recursos y aplicación de fondos o resumen de cambios de balance (W. Paton), estado de origen y aplicación de fondos (Finney & Miller), otros autores usaban la denominación de cuadro financiero, estados de fuentes y usos de fondos. Posteriormente, cuando se estableció como un estado financiero básico, fue llamado oficialmente estado de cambios en la situación financiera.

Riebold G. (1975) menciona que, en el Congreso Internacional de Contabilidad de 1948, Fournier expuso lo siguiente:

...Se necesitaría una demostración clara para explicar a los profanos lo que puede parecer a veces un contrasentido, como por ejemplo que por un lado haya beneficio y por el otro una mala situación financiera (pp. 1021-1028).

Y que idéntica preocupación fue manifestada por otro autor, Nataf, en el VI Congreso de la Unión Europea de Expertos Contables, Económicos y Financieros (1969), al exponer:

Las finanzas son uno de los aspectos más importantes de la administración de las empresas; pueden encontrarse empresas muy rentables que se ven obligadas a cerrar sus puertas por ser financieramente débiles; y sin embargo la contabilidad, que le indica si su rentabilidad es buena o mala, no está organizada para suministrarles información sobre las finanzas y su evolución.

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

Se necesitaría disponer de un cuadro sintético de las finanzas, tal como se tienen los cuadros sintéticos que son el balance y el cuadro de resultados.

Agregando luego:

En la práctica clásica de la contabilidad, los movimientos de tesorería son muy poco analizados, o, si tal análisis existe, como los datos se van dando individualmente durante su ejecución, no existe un agrupamiento de esos datos dispersos similar a los que hacen inteligibles los datos de la contabilidad.

Los “usos y costumbres” son estudiados por la doctrina, que sistematiza aquellas prácticas y posteriormente le siguen las normas. Así, las empresas norteamericanas fueron introduciendo cada vez más en sus informes estos estados de cambios en la situación financiera y hacia 1968 un alto porcentaje de los mismos ya contaban con informe de auditores independientes, antes que las normas lo hicieran obligatorio.

En 1982 tanto las normas internacionales de contabilidad (NIC) y como las norteamericanas (FASB) lo dividieron en dos partes:

- Estado de cambios en la situación financiera con base en el capital de trabajo
- Estado de cambios en la situación financiera con base en el efectivo

En el año 1992 con la NIC 7 la Asociación Interamericana de Contabilidad y con el FASB 95 el Instituto Americano de Contadores Públicos, eliminaron el estado

de cambios en la situación financiera con base en el capital de trabajo y se cambió el nombre del otro estado financiero, por el de estado de flujos de efectivo separados los cambios bajo tres actividades básicas en una organización como son la operativa, de inversión y financiera.

En nuestro país, de acuerdo a las normas contables profesionales, las sociedades comerciales comprendidas en el Art. 299 de la Ley 19.550 debían presentar un estado de origen y aplicación de fondos o un estado de variaciones del capital corriente.

A partir de la entrada en vigencia de las nuevas normas contables profesionales, se elimina esta alternativa y se pone especial énfasis en la importancia que tiene el estado de flujo de efectivo como integrante de la información contable, cambiando así la denominación del estado de origen y aplicación de fondos y adoptando el enfoque de las normas internacionales.

Sobre esta cuestión, cabe mencionar lo señalado por Ostengo, H. (2006):

Sin embargo, ha sido un notable error de la normativa actual eliminar el estado de variación del capital corriente. Esto se debe a una confusión conceptual de la norma anterior que lo daba como “alternativo” con respecto al estado de origen y aplicación de fondos, hoy denominado estado o informe de flujo de efectivo.

Esta condición de alternativos nunca existió, por cuanto ambos estados miden

dos cuestiones “totalmente distintas” y muestran conceptos distintos...

... Por lo que se debe concluir que los estados contables básicos no deberían ser cuatro sino cinco, ya que tanto el estado de variación del capital corriente como el estado de flujo de efectivo, exponen información contable de distinto contenido, por lo que cubren distintas necesidades de información de los usuarios (p. 267).

Respecto del estado de flujos de efectivo (EFE), las normas vigentes en nuestro país establecen que el efectivo proveniente de (o usado en) las actividades de inversión o de financiación, deben mostrarse por el método directo, y permiten que en el caso de las actividades operativas se utilice el método indirecto (MI).

Es posible obtener los datos directos, de modo indirecto, por el método de las variaciones patrimoniales. Sería el método “directo indirecto”. El mismo fue expuesto por la doctrina extranjera y también nacional, y con mayor detalle por H. Ostengo (2009) en su obra “Cómo hacer un Estado de Flujo de Efectivo, a partir de los Estados Contables”.

Los datos para la exposición por el método directo se obtienen de la contabilidad y también pueden obtenerse a partir de los estados contables, a través del método directo indirecto, por cuanto se obtienen indirectamente los datos para ser expuestos por el método directo.

La lectura e interpretación de la información que brinda el método directo, resulta más amigable y sencilla. Es el

método utilizado para elaborar y exponer los estados de flujos de fondos prospectivos.

No obstante, para los estados de flujos de fondos retrospectivos o históricos, el método más utilizado es el indirecto, que si bien está limitado a las causas operativas, es ampliamente criticado por la doctrina y con justa razón. No obstante, como se verá más adelante, tiene al menos un punto a favor.

Según Fowler Newton (2007), “la capacidad de un ente para afrontar sus compromisos y distribuir ganancias depende en última instancia de su rentabilidad” (p.244). Por ello es fundamental analizar cuáles son las variables que actúan y cómo impactan en dichos recursos financieros.

Este trabajo pretende destacar la importancia que tiene, en el análisis de la información contable, la interrelación existente entre el flujo de efectivo y la variación del capital operativo.

Desde este punto de vista, el método indirecto tiene una ventaja sobre el directo. La ventaja está dada en que expone las variaciones de cuentas de activo y pasivo operativos, lo cual permite una visualización preliminar acerca de cómo la variación en el capital operativo (excepto efectivo), han incidido en el origen o aplicación de efectivo.

2. Problemática

El flujo de fondos generado por las actividades operativas es la base para establecer la capacidad de

autofinanciamiento de la empresa (Fornero, R., p.101).

Pero la autofinanciación a corto plazo o también denominado cash flow de explotación, como fondos generados genuinamente, ¿es equivalente al flujo de fondos operativo?

La respuesta es que no y por tal motivo es conveniente separar los fondos genuinamente derivados de las actividades operativas de aquellos que se deben a variaciones del capital operativo, para lograr un mayor provecho de la información que provee el EFE para su análisis e interpretación.

Se puede plantear una serie de alternativas para encarar la cuestión:

- Realizar cálculos auxiliares con la información que brinda el EFE.
- Reformular el modo en que se presenta la información en el EFE.
- Complementar el análisis del EFE con el análisis de la variación del capital operativo.

3. ¿Qué nos muestra el estado de flujos de efectivo?

En la obra de Finney "Principles of Accounting" Vol. I, citada en Paton W. (pp. 103-109), con relación al estado de origen y aplicación de fondos, se explica el método seguido para su elaboración y exposición. Al respecto se menciona que el aumento o disminución del capital de trabajo se exhibe en una sola partida y la

misma se especifica en una cédula o detalle por separado. Dicha cédula señala los cambios netos en los diversos renglones del activo y pasivo circulantes (o corrientes), y resulta útil cuando no se ha preparado ningún otro estado del capital de trabajo.

En sus orígenes, estos informes eran estados de variaciones del capital de trabajo. Es decir que el término "fondos" tenía esa acepción.

Como lo expone Ostengo (2009):

En los últimos veinte años del siglo XX, el enfoque de los requerimientos de los usuarios de la información contable cambió considerablemente... la comunidad internacional empezó a pensar más en la "liquidez" de las organizaciones que en la "solidez" de las mismas... y además empezó a pensar con más asiduidad... en leer información hacia adelante, hacia el futuro... (p. 17).

Los flujos de fondos, como toda información contable, pueden ser retrospectivos o históricos y también prospectivos.

"Conforme reza la NIC 7, uno de los usos más frecuentes del estado de flujos de efectivo es el de contar a través de este estado con un indicador de la aparición y certidumbre de flujos de efectivo futuros", según lo mencionan Barbei y Muñoz (2011).

Los flujos de fondos retrospectivos permiten hacer un mejor diagnóstico financiero y coadyuvan en la elaboración de los flujos de fondos prospectivos. Son instrumentos de suma importancia en el

Vol. 1 - N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

análisis de la liquidez, para evaluar la capacidad de la organización para hacer frente a los compromisos con los acreedores e inversores actuales y potenciales (usuarios tipo), liquidez necesaria también para atender las actividades operativas o de explotación que a su vez se espera han de generar genuinamente el efectivo.

El EFE, como estado retrospectivo, es una información resumida o sintética de lo que con mayor detalle es un informe de ejecución del presupuesto de caja. Del mismo modo, como estado prospectivo, el EFE es una información resumida del presupuesto de caja.

Es entonces un instrumento del analista externo, pero también lo es para el administrador financiero, con la aclaración de que la principal herramienta de este último es el presupuesto financiero y el control de su ejecución.

En adelante, salvo que se utilice el adjetivo “prospectivo”, cuando se menciona al EFE se hace referencia al EFE retrospectivo o histórico.

Con relación a los diversos usuarios, en el párrafo del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros, adoptado por el IASB en abril de 2001, se encuentra lo siguiente:

Entre los usuarios de los estados financieros se encuentran los inversores presentes y potenciales, los empleados,

los prestamistas, los proveedores y otros acreedores comerciales, los clientes, los gobiernos y sus organismos públicos, así como el público en general. Éstos usan los estados financieros para satisfacer algunas de sus variadas necesidades de información.



Y más adelante, en el párrafo 10:

... Puesto que los inversores son los suministradores de capital de riesgo a la empresa, las informaciones contenidas en los estados financieros que cubran sus necesidades, cubrirán también muchas de las necesidades que otros usuarios esperan satisfacer en tales estados financieros.

A continuación, se presenta un ejemplo a fin de ilustrar las diferencias entre los métodos de exposición previstos por la normativa vigente y la posibilidad de un mayor análisis enfocado en los fondos provenientes de las operaciones:

Estado de Flujo de Efectivo (método indirecto)

Fondos al inicio	\$ -
Aumento de fondos	\$ 84.058
Fondos al cierre	\$ 84.058
Causas:	
Actividades operativas	
Utilidad neta	\$ 31.216
Depreciaciones (Gs. Adm.)	\$ 1.200
Depreciaciones (Costo Prod.)	\$ 20.000
Fondos genuinos	\$ 52.416
(-) Aum. Ctas. por cobrar ctes	-\$ 63.800
(-) Aum. Bienes de cambio ctes	-\$ 21.215
(-) Aum. Ctas. por cobrar no ctes	-\$ 18.200
(-) Aum. Bienes de cambio no ctes	-\$ 6.540
+ Aum. Impuesto Gcias. a pagar	\$ 2.409
+ Aum. Proveedores	\$ 128.988
+ Aum. Préstamos bancarios	\$ 25.000
Disminución del capital operativo (excepto efectivo)	\$ 46.642
Efectivo generado por activ operativas	\$ 99.058
Actividades inversión	
(-) Pagos compra Bienes de Uso:	-\$ 120.000
Actividades financiación	
Préstamo hipotecario	\$ 120.000
Pago de cuotas Préstamo hipotecario	-\$ 15.000
	\$ 105.000
Variación de fondos	\$ 84.058

Estado de Flujo de Efectivo (método directo)

Fondos al inicio	\$ -
Aumento de fondos	\$ 84.058
Fondos al cierre	\$ 84.058
Causas:	
Actividades operativas	
Cobranzas	\$ 738.000
Pagos a proveedores y m. obra directa	-\$ 545.767
Pagos de Gastos	-\$ 105.800
Préstamos bancarios tomados	\$ 54.000
Pago préstamos bancarios	-\$ 29.000
Pago de intereses	-\$ 12.375
Efectivo generado por activ operativas	\$ 99.058
Actividades inversión	
(-) Pagos compra Bienes de Uso:	-\$ 120.000
Actividades financiación	
Préstamo hipotecario	\$ 120.000
Pago de cuotas Préstamo hipotecario	-\$ 15.000
	\$ 105.000
Variación de fondos	\$ 84.058

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

4. Las actividades operativas o de explotación

Si se observan ambos estados, se podría concluir que el EFE expuesto por el método directo nos muestra de manera sencilla cómo circuló el efectivo en la empresa, explicando de dónde vino y a dónde fue el dinero. Esto se debe a la forma en que está dispuesta la información, individualizando los distintos conceptos: cobros por ventas, pagos a proveedores, pagos al personal, etc.

Entonces, ¿se podría decir que el efectivo generado por las actividades operativas [\$ 99.058 en el ejemplo] se concibió en forma genuina a partir de la actividad que desarrolla la empresa?

Dice Fowler Newton (2007, pp. 243 y 244):

Por reflejar los efectos de pagos y cobranzas distintos de los devengados, el estado de flujo de efectivo tiene un limitado valor predictivo. Este problema se potencia cuando:

- a) un ente incumple obligaciones...;
- b) no se producen aportes de capital que permitan solucionar el problema.

Dificultades como éstas tienen su reflejo en el estado de situación (que mostrará un aumento del pasivo) pero no en el de flujo de efectivo...

Por lo indicado, no es prudente efectuar proyecciones futuras basándose exclusivamente en el contenido del estado de flujo de efectivo. Deben considerarse también los resultados de los análisis de la

estructura patrimonial, del capital corriente y de la rentabilidad.

Es ahí donde interesa resaltar la información que puede brindar el EFE expuesto por el método indirecto, ya que muestra cómo se transforma el resultado devengado (según el estado de resultados) en flujo de efectivo originado o aplicado por las operaciones.

¿Cómo lograr que la información que brinda el EFE expuesto por el método indirecto (MI) sea aprovechada en el proceso de toma de decisiones de una empresa?

Hay cuestiones que pueden ser aclaradas a partir del EFE (por MI):

- ¿Hay diferencia significativa entre el resultado de una empresa y el efectivo generado por la actividad operativa?
- ¿Es posible identificar las causas de esas diferencias?
- ¿Cómo repercuten las decisiones sobre la estructura del capital de trabajo en la generación del efectivo?
- ¿En qué se ha utilizado el efectivo generado por la utilidad de la empresa?
- ¿Existieron otras fuentes de financiación, además de lo generado por la empresa?

El EFE por el método directo no expone la variación ocurrida en el capital operativo y por ende no podrá contestar varios de los interrogantes planteados.

Para lograrlo con el EFE por el método indirecto, resulta de utilidad mostrar las causas provenientes de actividades

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

operativas de acuerdo a los subtotales expuestos en el ejemplo anterior:

1. Fondos genuinos: resultados del ejercicio más (menos) resultados que no han de implicar egresos (ingresos) de efectivo.
2. Variaciones del capital operativo (excepto efectivo).
3. Efectivo y equivalentes de efectivo originados (aplicados) por las operaciones: sumas de los dos anteriores.

En el ítem 1 del ejemplo, las partidas de conciliación (de lo devengado con lo percibido) son las depreciaciones y otros gastos que no tienen efecto financiero.

En el ítem 2 las partidas de conciliación están dadas por las variaciones en cuentas por cobrar, bienes de cambio, proveedores, etc. tanto corrientes como no corrientes. Son activos y pasivos vinculados directamente con el desarrollo de la actividad de explotación del ente.

También puede haber variaciones del capital corriente que no se expongan dentro de las actividades operativas. Es el caso de aumentos o cancelaciones de pasivos corrientes negociados (no espontáneos, no vinculados o atados) y que por tal motivo se exponen en actividades de financiación. En este caso, será de utilidad exponerlo separado de los pasivos no corrientes.

El capital operativo o de trabajo, es el capital corriente expuesto bajo la alternativa del ciclo operativo normal.

5. El análisis del estado de flujos de efectivo

Para realizar un análisis financiero es preciso considerar los componentes del flujo de fondos.

Según como sea esta composición podrá llegarse a distintas conclusiones acerca de la empresa (en términos financieros).

El flujo de fondos operativo es la base para establecer la capacidad de autofinanciamiento de la empresa.

En el presente trabajo trata de explicar cómo se podría mostrar la información de un modo que resulte una herramienta más útil en el análisis e interpretación de los estados contables.

La clasificación de los flujos operativos de efectivo que se propone, intenta mejorar la información para su interpretación y facilitar su proyección al futuro.

Como ya se mencionó, en el EFE presentado por el método indirecto se parte del resultado ordinario neto del ejercicio, y se le suman (restan) los conceptos que no representarán desembolso (ingresos) de efectivo. La suma algebraica de estos conceptos nos lleva al “flujo generado a partir del resultado neto del ejercicio”, noción asimilable a la autofinanciación de corto plazo y que nos brinda una señal acerca del desempeño de la empresa ya que expondría los fondos que se consiguen en forma genuina.

Se afirma esto porque en la medida que la empresa hubiera cobrado todas sus ventas y hubiera pagado todas sus compras y

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

gastos, no se habrían generado diferencias en las cuentas a cobrar y a pagar, y este primer subtotal denominado en el ejemplo “fondos genuinos” se correspondería con los “fondos generados por las actividades operativas”.

Esta situación, que se podría señalar como ideal, no se da en la realidad y se puede observar que las cuentas a cobrar y las cuentas a pagar correspondientes al capital operativo sufren variaciones (incrementos o disminuciones) de un ejercicio a otro.

Entonces correspondería analizar los cambios habidos durante el período en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades operativas, conceptos que conforman el capital operativo de una empresa, para determinar su incidencia en la generación o aplicación de efectivo.

En el ejemplo se puede visualizar que el total del efectivo generado por las actividades operativas [\$ 99.058] no difiere según el método que se utilice para exponer la información.

No obstante, en el caso del método indirecto se puede observar que un 53% de dichos fondos se “autogeneraron” por el desarrollo de la actividad de la empresa [\$ 52.416], en tanto que el 47% restante se generó a raíz de la disminución del capital operativo [\$ 46.642].

Podría suceder que la empresa esté trabajando con pérdidas pero aún así genere fondos. Dichos fondos estarían originados únicamente por la disminución del capital operativo.

Es importante determinar el origen real de la variación de los fondos operativos dado que esto podría explicar por qué empresas que generan utilidades pudieran estar afectadas financieramente.

El crecimiento de una empresa acarrea oportunidades y peligros, y el adecuado análisis de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la actividad permitiría un crecimiento equilibrado sin poner en riesgo la continuidad de la misma.

Este análisis no se puede hacer a partir del EFE expuesto por el método directo salvo que se cuente con el estado de variación del capital corriente (EVCC) o, en su defecto, se anexe un informe por separado con las variaciones de activos y pasivos operativos, similar a lo que establecen las FASB 95 en su párrafo 29, señalado por Arreghini, H. (1998, p.249):

Si se utiliza el método directo para informar el flujo de efectivo neto de las actividades de operación, se debe proveer en un reporte por separado la conciliación de la utilidad neta al flujo de efectivo neto de las actividades de operación. ...

La suma del “flujo generado a partir del resultado neto del ejercicio” o “fondos genuinos” y las variaciones ocurridas en las cuentas del capital operativo, permite arribar al “flujo neto de efectivo generado por (o utilizado en) las actividades operativas”.

De esta manera se explica cuál es la estrategia de financiación real de la actividad operativa de una empresa, o dicho

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

de otro modo: de dónde vino y adónde fue el dinero.

Como ya se indicó, si el EFE estuviera expuesto por el método directo, para realizar el mismo análisis se debería considerar la información adicional que menciona las FASB 95 o bien la que brinda el EVCC expuesto por el método directo o el indirecto.

A partir del ejemplo que se muestra a continuación, se explica la relación entre ambos estados y la importancia de su complementación en el análisis:

EVCC (método indirecto)				EVCC (método directo)			
	AC	PC		AC	PC		
CC inicial	\$ 125.000	\$ -60.700	\$ 64.300	CC inicial	\$ 125.000	\$ -60.700	\$ 64.300
Aumento		\$ 12.676	\$ 12.676	Aumento		\$ 12.676	\$ 12.676
CC final	\$ 294.073	\$ -217.097	\$ 76.976	CC final	\$ 294.073	\$ -217.097	\$ 76.976
Causas:							
Actividades operativas							
Utilidad neta		\$ 31.216		Ventas		\$ 801.800	
Depreciaciones (Gs. Adm.)		\$ 1.200		Costo ventas		-\$ 724.140	
Depreciaciones (Costo Prod.)		\$ 20.000		Gastos		-\$ 49.984	
Autofinanciación a corto plazo		\$ 52.416		CC generado por activ operativas		\$ 27.676	
Aumento Ctas por cobrar no ctes		-\$ 18.200					
Aumento Bs Cambio no ctes		-\$ 6.540					
CC generado por activ operativas		\$ 27.676					
Actividades inversión		\$ -		Actividades inversión		\$ -	
Actividades financiación				Actividades financiación			
(-) Pago de PNC		-\$ 15.000		(-) Pago de PNC		-\$ 15.000	
Variación del capital corriente		\$ 12.676		Variación del capital corriente		\$ 12.676	

Fuente: elaboración propia.

En el ejemplo citado, la variación del capital corriente en el ejercicio fue un aumento de \$12.676, y se produce por las variaciones ocurridas en las actividades operativas y de financiación.

Existen distintas maneras de relacionar la información de modo de lograr un mejor análisis. Una alternativa es comparar el EFE (método directo) y el EVCC (método indirecto):

Efectivo generado por actividades operativas: EFE directo \$ 99.058

(-) Fondos genuinos o autofinanciación a corto plazo: EVCC indirecto (\$ 52.416)

Variación del capital operativo \$ 46.642

A partir de esta comparación, se puede arribar a la misma información por subtotales que ofrece el EFE por el método indirecto:

Fondos genuinos \$ 52.416

Disminución del capital operativo (excepto efectivo) \$ 46.642

Efectivo generado por actividades operativas \$ 99.058

En síntesis, esta comparación del EFE con el EVCC permite separar los fondos genuinos de aquellos se producen por la variación en el capital operativo.

Esta separación se consigue también y en forma más inmediata al analizar el EFE expuesto por el método indirecto ya que el mismo resume en un solo estado la comparación planteada, en la medida que dicho estado muestre los dos subtotales ya mencionados: fondos genuinos y variación del capital operativo o de trabajo.

La información adicional requerida permitiría desagregar los movimientos que dan origen a los fondos de las actividades de operación.

La FASB95 supera en calidad a la NIC 7, y es un buen ejemplo a seguir en cuanto al camino de la adaptación y no el de la adopción, como lo sugiere Ostengo (2012, La Armonización Internacional de las Normas Contables).

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

Para ahondar en el análisis de la información que brinda el EFE y siguiendo el enfoque trazado en este trabajo, es de utilidad mencionar uno de los ratios o indicadores expuestos por Fowler Newton (2007). Al respecto señala que "... Para predecir los efectos financieros de las operaciones futuras, podría ser de ayuda algunos indicadores que relacionan los efectos financieros y económicos de las transacciones pasadas".

Fowler cita el siguiente indicador, entre otros, el que denomina "razón de efectos financieros de las actividades ordinarias de operación":

- **Numerador:** Efectivo generado por las actividades ordinarias de operación
- **Denominador:** Resultado ordinario
- **Significado general del resultado:** Una razón cercana a 1 indica, en principio, que hay una fuerte correlación entre los resultados ordinarios devengados y su correspondiente efecto financiero.
- **Comentarios:** Su cálculo sólo tiene sentido cuando el numerador y el denominador tienen el mismo signo. No es un indicador financiero propiamente dicho, pero puede resultar útil para ayudar a predecir el efecto financiero de las futuras operaciones ordinarias." (pp. 256 y 257)

A efectos del análisis, convendría incorporar en el denominador a todos aquellos conceptos no erogables o que no representarán movimientos de fondos, de modo de lograr un total que se aproxime más a lo percibido.

Teniendo en consideración lo expuesto, una fuerte correlación entre los resultados ordinarios y su efecto financiero, indicaría que hay poca variación del capital operativo excepto efectivo.

A la inversa, una baja correlación estaría indicando hay una mayor variación del capital operativo excepto efectivo. Y esto sería un primer indicio de que es necesario analizar qué ocurrió con el capital corriente en general y con el capital operativo en particular.

En el ejemplo anterior, los fondos genuinos por \$ 52.416 en comparación con los \$ 99.058 de fondos netos generados por las actividades operativas, muestran que la diferencia de \$ 46.462 corresponde a una disminución del capital operativo excepto efectivo.

El EVCC muestra un aumento neto del capital corriente por \$ 12.676.

Partiendo del EFE por el método indirecto, la conciliación sería la siguiente:

Disminución del capital operativo excepto efectivo	(\$ 46.642)
Aumento del efectivo	\$ 84.058
Aumento del capital operativo	\$ 37.416
(-) Aumento de cuentas por cobrar no corrientes	(\$ 18.200)
(-) Aumento de bienes de cambio no corrientes	(\$ 6.540)
Aumento del capital corriente	\$ 12.676

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

6. Las actividades de inversión y financiación

las actividades operativas, se estudia el flujo derivado de las actividades de inversión y de financiación, es decir las entradas y salidas de efectivo no correspondientes a la explotación.

Las actividades de inversión agrupan todos los movimientos de fondos destinados a la compra, o provenientes de la venta, de activos realizables a largo plazo (inversiones y desinversiones). Es decir, que deberían detallarse los pagos de las compras de bienes de uso e intangibles, y en caso de existir, los ingresos por las ventas de estos bienes.

También las inversiones financieras de corto plazo, pero no operativas, se incluirían en este grupo.



A esta altura del análisis, otro aspecto importante a considerar es la exhibición del efectivo que la empresa tiene disponible luego de afrontar las inversiones en bienes de capital o activo fijo, que se denomina flujo de caja libre o free cash flow, magnitud que resulta de especial interés a los acreedores e inversores, actuales o potenciales, para evaluar las posibilidades

reales de pago de dividendos como también de intereses y capital de las deudas.

Es claro que, para ser de mayor utilidad este análisis, las aplicaciones de inversión debieran diferenciar aquellas necesarias para mantener la capacidad productiva de las realizadas para aumentar la misma.

Por último, las actividades de financiación concentran los movimientos de fondos con los propietarios de la empresa y con los proveedores de préstamos financieros.

El flujo de efectivo neto del período surge de la suma algebraica de los movimientos de dinero de las tres actividades mencionadas.

7. Conclusiones

Las decisiones económicas que toman los diversos usuarios de la información financiera requieren de la evaluación de la capacidad para autogenerar efectivo, así como de la oportunidad y la posibilidad de su generación.

La empresa, para el normal desenvolvimiento de su ciclo operativo, precisa contar con niveles óptimos de liquidez. El estado de flujos de efectivo, al detallar los fondos provenientes de las actividades de operación, inversión y financiación durante el ejercicio económico, posibilita diagnosticar y a la vez proyectar la capacidad de generar efectivo.

Es de sumo interés resaltar la importancia de complementar el análisis del estado de flujos de efectivo expuesto por el método directo con el análisis de las variaciones de activos y pasivos operativos, dado que permite indagar de qué manera incide y qué

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

impacto tiene la variación del capital de trabajo en la generación de efectivo.

El estado de variación del capital corriente debiera ser un quinto estado básico como lo propone Ostengo. Hasta tanto esto ocurra, y ante la ausencia del mismo, el estado de flujos de efectivo expuesto por método directo debería requerir (como lo establecen las FABS 95) un informe por separado para conciliar el resultado devengado con el percibido, para lo cual se deben detallar los cambios ocurridos en el capital corriente, como paso previo para determinar la variación del capital operativo.

Teniendo en cuenta la interrelación existente entre el efectivo y el capital operativo, conocer e identificar los cambios en los componentes de este último es primordial para los usuarios de la información contable. Mantener niveles adecuados de capital operativo o de trabajo, es la condición necesaria para la obtención de fondos genuinos, que son los que provienen de las actividades operativas.

Resulta trascendente, como menciona Mercado A. (1999, p.5), “cuidar la sana relación y causalidad entre orígenes y aplicaciones. ¿Son los orígenes los adecuados? ¿Son sanos? ¿Las aplicaciones se están financiando con los orígenes correctos? ¿Qué beneficio se espera de la aplicación y por qué se están llevando a cabo?”

En el presente trabajo se ha planteado la importancia de una adecuada presentación del movimiento de fondos operativos que permita responder algunos de los interrogantes anteriores.

En este sentido, se considera necesario revalorar y redescubrir la utilidad de la información que brinda el estado de flujo de efectivo expuesto por el método indirecto.

8. Bibliografía

Arreghini, H. (1998). Los Estados de Origen y Aplicación de Fondos. Ediciones Macchi, p.249

Barbei, A. y Muñoz, D. (2011). Curso de Análisis Económico Financiero bajo IFRS/NIIF. Campus Virtual Latinoamericano y Universidad Nacional de la Plata. N° 7 p. 2.

Fornero, R. Análisis del flujo de fondos. Análisis financiero con información contable: Manual de estudio programado.

http://www.unsa.edu.ar/afinan/dfe/trabajos_practicos/afic/AFIC%20Cap%205%20Flujo%20de%20fondos.pdf (consultado el 15/05/2011).

Fowler Newton, E. (2007). Análisis de Estados Contables. Editorial La Ley. Buenos Aires, pp. 243-244 y 256-257.

Mercado, A. (1999). Medición y análisis del flujo de efectivo en la empresa. www.acus.com.mx (consultado el 15/05/2011).

Norma Internacional de Contabilidad N° 7 (1992). Estado de Flujos de Efectivo. IASCF. Versión con modificaciones de diciembre de 2009.

Ostengo, H. (2006). Control de Gestión, Editorial Osmar D. Buyatti, 2006, p. 267

N° 4 - Año 3. ISSN 2591-586X

Ostengo, H. (2009). Cómo hacer un Estado de Flujo de Efectivo – A partir de los Estados Contables. Editorial Osmar D. Buyatti, pp. 17 y 26-27

Paton, W. (1947). Manual del Contador. Ed. U.T.E.H.A., p.103 a 109

Riebold, G. (1975). “El Estado de Origen y Aplicación de Fondos: un tercer estado contable básico”. Revista de Administración de Empresas, Tomo V, pp. 1021-1028, Ediciones de Contabilidad Moderna, Buenos Aires.

Walsh, C. (1994). Ratios clave para la dirección de empresas. Cómo evaluar al instante la situación de la empresa. Biblioteca de empresa. Ediciones Folio SA., Barcelona (España).



EQUIPO ASESOR

Mgter. CP Griselda GABALACHIS – gabalachis@gmail.com

ESP. CP Jorge CACERES – jcaceres9@hotmail.com

ESP. CP Eduardo M. SOLIS – emsolis@arnet.com.ar

CP Prof. Ma del Carmen UNTERNAHER – niny@hotmail.com

Lic. Marisa SILVA – marisasilva@hotmail.com

Mgter. Cdra. Marina Laverán - marinalaveran@yahoo.com.ar

Cdra. Lic. Cristina Villagra - cristinavillagra@gmail.com

CONSULTAS:

e-ko-divulgando@cpcemnes.org.ar

Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
Misiones



PUBLICACIÓN SEMESTRAL